

Anexo II (a)

Decreto 195/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
2	ACUERDO DE INICIO
3	INFORME DE OBSERVACIONES UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
4	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
5	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
6	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
7	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
8	OFICIO A INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
9	MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO TRAS INFORMES
10	INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES DE INFORMES PRECEPTIVOS

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.
3. Oportunidad de la norma.
 - 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Contenido y análisis jurídico.
 - 4.1. Régimen de distribución de competencias.
5. Análisis de impactos.
 - 5.1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 5.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
6. Medios electrónicos.
7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
 - 7.1. Iniciación.
 - 7.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.
 - 7.3. Informes preceptivos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 1/20	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería.	Fecha ²	13/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley ☐		
	Decreto Legislativo ☐		
	Decreto ☒		
	Orden ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	1. Organización interna de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tras el nuevo reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la		



	gestión de incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía. Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía. Se mantienen adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. 2.Se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	Delimitar y organizar el ámbito competencial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Modificar el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 3/20	



Principales alternativas consideradas	Las alternativas consideradas han sido 1.Modificación de los decretos actuales (Decreto 155/2022, de 9 de agosto, y Decreto 59/2020, de 29 de abril) 2.Modificar el actual decreto de estructura incluyendo la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril. 3.Elaborar un nuevo decreto de estructura y un decreto de modificación del Comisionado independiente. 4. Redactar un nuevo decreto de estructura en el que se modifique el Decreto 59/2020, de 29 de abril. La necesidad de adaptarse a lo dispuesto por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, podría plantear la alternativa de efectuar únicamente la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho decreto ha sido objeto de una corrección de errores y de una modificación efectuada mediante Decreto 110/2025, de 11 de junio, que afectó a diversos artículos; que, asimismo, se adscribe a la Consejería un órgano más y se introducen cambios de denominación de órganos directivos, de su contenido y de redacción, así como en el orden de prelación de órganos directivos, se considera oportuno y adecuado dictar un nuevo decreto de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo que contenga las indicadas modificaciones y adscripciones con la finalidad de unificar, ordenar y clarificar el texto de la disposición normativa, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se opta por incluir en el nuevo Decreto de estructura la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por economía procedimental
2. CONTENIDO	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 4/20	



Estructura de la propuesta	El proyecto se estructura en preámbulo, catorce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se deroga el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Informes y dictámenes recabados	Se solicitan los siguientes informes y dictámenes preceptivos: • Dirección General de Presupuestos (artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras).



	• Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). • Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía). • Secretaría General Técnica de la de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). • Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre)	
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	



	Supone una simplificación de procedimientos ☐ SÍ ☒ NO x	
	Afecta a cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO x	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO x SÍ ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO x SÍ ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO x SÍ ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO x SÍ ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO x SÍ ☐
Otros impactos	No se contemplan	

2. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.

Se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone: “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 7/20	



El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una memoria de análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La presentación de la memoria en su formato abreviado se justifica, además de porque el proyecto de decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que el proyecto de decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Oportunidad de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 8/20	



3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ha modificado el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de buscar la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicho decreto se determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la gestión de incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía.

Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Se mantienen adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

El Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Por otra parte, el nuevo decreto que se propone efectúa varias modificaciones que afectan tanto a la denominación de órganos directivos y al orden de prelación de tales órganos como a la redacción del texto, con la finalidad de reordenar y actualizar las competencias encomendadas.

Asimismo, se introduce en la disposición adicional tercera una modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía. El actual modelo de Comisionado vinculado al Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía ha permitido impulsar y coordinar los procesos de planificación estratégica, seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en este ámbito. No obstante, una vez consolidado el marco estratégico definido por dicho Plan Director, resulta conveniente evolucionar hacia un modelo organizativo que incorpore de manera expresa las nuevas necesidades de innovación, transformación digital, analítica de datos y mejora continua de las políticas públicas de empleo.

Con esta finalidad, se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, y sus funciones, transformándose en órgano directivo encargado de impulsar la modernización de los procesos, instrumentos y sistemas de gestión vinculados a las políticas activas de empleo, promoviendo una actuación pública basada en la evidencia, el análisis de datos y la orientación a resultados.

La nueva configuración del Comisionado responde a la necesidad de disponer de un órgano con capacidad para liderar de forma transversal los procesos de innovación organizativa y tecnológica de la Consejería, garantizando la alineación entre los objetivos estratégicos de las políticas activas de empleo y las capacidades tecnológicas proporcionadas por la Agencia Digital de Andalucía. Asimismo, permitirá fortalecer la gobernanza del dato como elemento esencial para la planificación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 9/20	



Como consecuencia de todo lo anterior, resulta necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Como alternativa para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de decreto podría plantearse la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho decreto ya fue objeto de una corrección de errores y de una modificación efectuada mediante Decreto 110/2025, de 11 de junio, que afectó a diversos artículos y que, asimismo, se adscribe a la Consejería un órgano más y se introducen cambios de denominación de órganos directivos y de redacción, así como en el orden de prelación de órganos directivos, se considera oportuno y adecuado dictar un nuevo decreto de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo que contenga las indicadas modificaciones y adscripciones con la finalidad de unificar, ordenar y clarificar el texto de la disposición normativa.

Además, se considera que esta norma es la adecuada igualmente para sustituir a otra norma de igual rango, como resulta ser el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al artículo 2.2 del Código Civil publicado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A continuación, se analiza la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 10/20	



Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de estructura que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de políticas activas de empleo, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía.

3.3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Recoger en una norma que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias, permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redunda positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender una necesidad a cubrir y se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que facilita su conocimiento y comprensión.

3.3.4. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, no será objeto de publicación el proyecto de decreto ni la documentación de su expediente, por cuanto la obligación que prevén el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1, párrafos c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dado que no se va a someter a los trámites de audiencia e información pública, al tratarse de una norma organizativa y que únicamente regula aspectos parciales de la propia organización de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (artículo 45.1.f)).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 11/20	



No obstante, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación del expediente.

Con este decreto se contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que, a través del mismo la ciudadanía tendrá conocimiento de las competencias de los distintos órganos de la Consejería.

3.3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de decreto no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, y se ha realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma racionalizar la gestión de los recursos públicos.

4. Contenido y análisis jurídico.

4.1. Régimen de distribución de competencias.

4.1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

4.1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

4.1.3 Listado de normas que quedan derogadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 12/20	



Dado que se trata de un decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

4.1.4. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Análisis de impactos.

5.1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

5.1.1. Impacto económico.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por lo que, respecto a su posible repercusión económica, no tiene impacto sobre la competencia, ni sobre la unidad de mercado, ni sobre las pequeñas y medianas empresas, ni sobre las actividades económicas, ni establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo.

5.1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En el mismo sentido, puede afirmarse que las modificaciones del proyecto de decreto, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional.

Tras la distribución de competencias, la nueva estructura de la consejería se recoge en el anexo I de Centros Directivos, en la que se comprueba que no hay diferencia en el número de altos cargos.

En el anexo II se detallan los Programas Presupuestarios incluidos en la consejería y en los centros adscritos. Se trata de los mismos programas de la anterior estructura incorporándose además el programa presupuestario del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Además, se incorporan los anexos III Programas Compartidos y Anexo IV Programas Presupuestarios que pasan a otra Sección Presupuestaria.

Anexo I Centros Directivos

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 13/20	



SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	1	SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	1	
SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	1	SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	1	
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL	1	SE CAMBIA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO	1	SE CAMBIA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO	1	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA	1	SE CAMBIA DENOMINACIÓN
TOTAL ALTOS CARGOS	9	TOTAL ALTOS CARGOS	9	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA = 0

AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES

ADSCRIPCIÓN DECRETO ACTUAL	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	ADSCRIPCIÓN NUEVO DECRETO ESTRUCTURA	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
DIRECCIÓN GERENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	0	DIRECCIÓN GERENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	0	CORRESPONDE A LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (SAE)	1	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (SAE)	1	
DIRECCIÓN INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	0	DIRECCIÓN INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	0	CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	1	CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	1	
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA	1	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA	1	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK

17/07/2026
PÁG. 14/20





		CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA		DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO REGULADOS MEDIANTE ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO NO HAY ALTOS CARGOS
TOTAL ALTOS CARGOS	0	TOTAL ALTOS CARGOS	0	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS AGENCIAS Y EE.II. = 0

*De conformidad con el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, si bien el mismo no forma parte de la estructura orgánica de la Consejería. El actual borrador de Decreto, en una de sus disposiciones adicionales, modifica su denominación y funciones, pero mantiene el estatus anterior, sin integrarlo en su estructura. El titular tiene la consideración de alto cargo, pero queda al margen del análisis económico realizado. Actualmente existe un titular (alto cargo ocupando dicho puesto) y tras la aprobación del presente decreto de estructura orgánica seguirá existiendo, aunque con otra denominación y funciones.

Anexo II: Programas Presupuestarios

ESTRUCTURA ACTUAL: SECCIÓN / PROGRAMA	NUEVA ESTRUCTURA: SECCIÓN / PROGRAMA	COMPARTIDO (SOLO MARCAR SI PROCEDE)	OBSERVACIONES
1400/11F "Asesoramiento en materia económica y social"	1300/11F "Asesoramiento en materia económica y social"		
1400/12S "Dirección y Servicios Generales"	1300/12S "Dirección y Servicios Generales"		
1400/31C "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales"	1300/31C "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales"		
1400/31M "Consejo Andaluz de Relaciones Laborales"	1300/31M "Consejo Andaluz de Relaciones Laborales"		
1400/32D "Formación Profesional para el empleo"	1300/32D "Formación Profesional para el empleo"		
1400/32K "Políticas Activas de Empleo"	1300/32K "Políticas Activas de Empleo"		
1400/72C "Trabajo Autónomo y Economía Social"	1300/72C "Trabajo Autónomo y Economía Social"		
1400/76A "Ordenación y promoción comercial"	1300/76A "Ordenación y promoción comercial y artesanía"	x	En la Orden de elaboración del Presupuesto de la JA para 2027 se denomina "Ordenación y Promoción Comercial y Artesana"
1431/31O "Prevención de riesgos laborales y salud laboral"	1331/31O "Prevención de riesgos laborales y salud laboral"		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK

17/07/2026
PÁG. 15/20





1439/32L "Intermediación y orientación laboral"	1339/32L "Intermediación y orientación laboral"		
	1340/76A "Ordenación y promoción comercial y artesanía"	x	En la Orden de elaboración del Presupuesto de la JA para 2027 se denomina "Ordenación y Promoción Comercial y Artesana"

Anexo III: Programas compartidos

ANEXO III: CONSEJERÍAS CON PROGRAMAS COMPARTIDOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

PROGRAMAS EXCLUSIVOS DE LA CONSEJERÍA:
1300/11F "Asesoramiento en materia económica y social"
1300/12S "Dirección y Servicios Generales"
1300/31C "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales"
1300/31M "Consejo Andaluz de Relaciones Laborales"
1300/32D "Formación Profesional para el empleo"
1300/32K "Políticas Activas de Empleo"
1300/72C "Trabajo Autónomo y Economía Social"
1300/76A "Ordenación y promoción comercial"

PROGRAMAS COMPARTIDOS:	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN	
76A "Ordenación y promoción comercial y artesanía"	Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Anexo IV: Programas Presupuestarios que pasan a otra Sección Presupuestaria

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestarios y partida	Consejería de Origen: PARTIDAS QUE SE MANTIENEN ÍNTEGRAMENTE	Consejería de Destino: PARTIDAS QUE TRASPASAN ÍNTEGRAMENTE SU GESTIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR BEATRIZ BARRANCO MONTES

17/07/2026

VERIFICACIÓN BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK

PÁG. 16/20





5.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

5.2.1. Impacto de género.

En virtud de lo establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, todos los centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, corresponde a la Viceconsejería realizar el Informe de Evaluación del Impacto de Género, que queda integrado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 8 las competencias a desarrollar por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. A partir del mismo, se propone la estructura orgánica de la Consejería, atendiendo de manera expresa tanto a la organización instrumental como a la competencial. Esta organización corresponde, por tanto, al mandato de normas de carácter general en las que se establecen las competencias expresas en la materia de la Consejería como son el Estatuto de Autonomía de Andalucía, leyes en materia de fomento del empleo o trabajo autónomo u otras como pueden ser para el desarrollo de la formación profesional para el empleo, la prevención de riesgos laborales o las relaciones laborales, entre otras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 17/20	



Si bien el contenido de las competencias que se atribuyen a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tienen incidencia directa sobre las personas y sobre el acceso de las mismas a los recursos, y su ámbito de actuación tiene un amplio margen para la detección de brechas de género y la intervención sobre las mismas para facilitar su reducción o eliminación, dado el carácter general de la norma hemos de entender que es no pertinente al género, ya que en el ámbito del decreto consideramos que será una cuestión que deberá atenderse a través del desarrollo de las políticas públicas que den forma a las competencias que se recogen y se organizan en el mismo.

El texto del proyecto de decreto recoge de manera expresa tanto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía como la utilización de un lenguaje no sexista en cumplimiento de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general.

5.2.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Este órgano directivo no considera que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

5.2.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

5.2.4. Otros impactos.

Del proyecto de decreto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en la seguridad, la salud, ambientales, sociales o de otro tipo.

6. Medios electrónicos.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente decreto se sigue el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 18/20	



7.1. Iniciación.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo mediante Acuerdo de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al que se acompaña el correspondiente proyecto de decreto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

7.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

En el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.*

Por último, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que: *“no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El proyecto de decreto que nos ocupa tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no regula, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, al concurrir en el presente proyecto de decreto todos los supuestos que habilitan tal excepción, se prescinde de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 19/20	



7.3. Informes preceptivos.

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

1. Secretaría General para la Administración Pública.
2. Unidad de Igualdad de Género.
3. Secretaría General Técnica.
4. Dirección General de Presupuestos.
5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La Viceconsejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	17/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARA6GGZ3T3WZDQUKCC96MV79MK	PÁG. 20/20	

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 8, determina que:

- “1. Corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la gestión de incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía. Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía.*
- 2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:*
- El Servicio Andaluz de Empleo.*
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.*
- 3. Se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada”.*

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo hace precisa la regulación de su estructura orgánica en un nuevo decreto que sustituya al actualmente vigente Decreto 155/2022, de 9 de agosto, el cual ya fue objeto de una corrección de errores y una modificación efectuada mediante Decreto 110/2025, de 11 de junio, que afectó a diversos artículos.

Asimismo, se considera necesario que el nuevo decreto de estructura contemple la adscripción del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, efectuada mediante el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, así como cambios de denominación de órganos directivos, de su contenido y de redacción que actualicen, ordenen y clarifiquen el texto de la disposición normativa.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.



ROCIO PILAR BLANCO EGUREN		17/07/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAJLECAA8E9LWBH56DAXFPK5LRE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo.- Aplicar al procedimiento, de oficio, la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Rocío Blanco Eguren

ROCIO PILAR BLANCO EGUREN		17/07/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAJLECAA8E9LWBH56DAXFPK5LRE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería. Además de ello es preciso tomar como referencia la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Viceconsejería, incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el texto del proyecto de decreto.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Análisis de la pertinencia y el impacto de género de la norma.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Acudiendo a la MAIN presentada, dentro del resumen ejecutivo en el apartado de análisis de impacto de género, encontramos que el centro directivo proponente se marca la opción «No», recogándose posteriormente la siguiente valoración a lo largo del texto: «Si bien el contenido de las competencias que se atribuyen a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tienen incidencia directa sobre las personas y sobre el acceso de las mismas a los recursos, y su ámbito de actuación tiene un amplio margen para la detección de brechas de género y la intervención sobre las mismas para facilitar su reducción o

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmBEKGH8X5KLURVNBZ9BJJGM72T	PÁG. 1/2	



eliminación, dado el carácter general de la norma hemos de entender que es no pertinente al género, ya que en el ámbito del decreto consideramos que será una cuestión que deberá atenderse a través del desarrollo de las políticas públicas que den forma a las competencias que se recogen y se organizan en el mismo.»

Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el texto es no pertinente, aplicando el «Manual para la elaboración de informes de impacto de género» publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer², como se indica que debe hacerse en las páginas 41 a 43 de la guía metodológica citada, al compartir lo indicado por el centro promotor de la norma en cuanto que será a través de la ejecución de las competencias con las herramientas que para ello se determine en cada momento cuando realmente habrá que valorar la pertinencia de género.

1.2. Sobre el impacto de género.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual ya citado valorando que la norma no tendrá impacto de género al entenderse que es no pertinente.

2. Observaciones y propuestas.

En cuanto al texto del proyecto no cabe realizar ninguna observación respecto el uso de lenguaje no sexista al ser correcto, ni procede realizar ninguna otra observación desde la perspectiva de la igualdad de género.

Cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que «El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.»

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de «Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo».

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

² Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBEKGH8X5KLURVNBZ9BJJGM72T	PÁG. 2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00038_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto de estructura orgánica Consejería Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

El día 17 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en su artículo 8.1 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán *"las competencias que ya tenía atribuidas en materia de las políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la gestión de los incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía. Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía"*.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación.
- Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.
- Dirección General de Formación en el ámbito laboral.
- Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
- Dirección General de Incentivos para el Empleo.
- Dirección General de Comercio y Artesanía.

1 / 3



EDUARDO LEON LÁZARO		20/07/2026 11:39	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXA2XHT5N4TBQ6MUTSV8NZF3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Seguidamente, en el mismo artículo anteriormente citado, se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades instrumentales:

- El Servicio Andaluz de Empleo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo los siguientes consorcios:

- Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (en liquidación) (FORMADES).
- Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (en liquidación) (FORMAN).
- Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada (nueva adscripción ya que pertenecía a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda conforme a la anterior reorganización según el precedente Decreto del Presidente sobre reestructuración de Consejerías).

Y por último, quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, los siguientes órganos:

- El Consejo Económico y Social de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Además en el texto propuesto se ha considerado conveniente introducir modificaciones en la denominación y el orden de prelación de diversos órganos directivos, así como ajustes en la redacción del texto, con el fin de reordenar y actualizar las competencias atribuidas.

Asimismo, se introduce en la disposición adicional tercera una modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, adaptando el modelo organizativo del Comisionado a las nuevas necesidades de innovación, transformación digital, analítica de datos y mejora de las políticas públicas de empleo. Con esta finalidad, el Comisionado pasa a denominarse Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, reforzando sus funciones como órgano directivo encargado de impulsar la modernización de los procesos, instrumentos y sistemas de gestión de las políticas activas de empleo.

De conformidad con el citado Decreto 59/2020, de 29 de abril, el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía no forma parte de la estructura orgánica de la Consejería, si bien la persona titular tiene la consideración de alto cargo y en consecuencia, este puesto queda al margen del análisis económico realizado. Actualmente existe un único puesto de alto cargo correspondiente al Comisionado y, tras la aprobación del presente decreto, continuará existiendo con idéntico nivel orgánico, si bien con una nueva denominación y funciones adaptadas al nuevo modelo organizativo.

La nueva estructura de la Consejería, contemplada en el proyecto de decreto sometido a informe, conlleva los siguientes cambios respecto a la anterior:

- Se modifica la denominación de las siguientes Direcciones Generales: la de Formación Profesional para el empleo, la de Incentivos para el Empleo y competitividad empresarial y la de Comercio.



EDUARDO LEON LÁZARO		20/07/2026 11:39	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXA2XHT5N3N4TBQ6MUTSV8NZF3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo sería el siguiente:

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL; CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA; CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA ACTUALES	OBSERVACIONES
Viceconsejería.	1	Viceconsejería.	1	
Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación.	1	Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación.	1	
Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo.	1	Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo.	1	
Secretaría General Técnica.	1	Secretaría General Técnica.	1	
Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.	1	Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.	1	
Dirección General de Formación Profesional para el empleo	1	Dirección General de Formación en el ámbito laboral.	1	Se cambia la denominación
Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.	1	Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.	1	
Dirección General de Incentivos para el Empleo y competitividad empresarial	1	Dirección General de Incentivos para el Empleo.	1	Se cambia la denominación
Dirección General de Comercio	1	Dirección General de Comercio y Artesanía.	1	Se cambia la denominación
TOTAL ALTOS CARGOS	9	TOTAL ALTOS CARGOS	9	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA = 0

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del proyecto de decreto objeto del presente informe no conlleva la creación ni la supresión de ningún órgano directivo, ni implica modificaciones en la estructura orgánica con incidencia presupuestaria.

Del análisis efectuado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería resulta que, durante el ejercicio 2026, la totalidad de la gestión presupuestaria ya corresponde a la misma, no existiendo programas presupuestarios ni partidas de gasto que hayan de ser compartidas con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia se tendrá en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

A este respecto, cabe destacar que la nueva adscripción del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dejando de estar adscrito a la consejería competente en materia de Fomento, implica que el programa presupuestario 76A. Ordenación y Promoción Comercial y Artesana mantiene su gestión compartida entre el citado Consorcio y la Dirección General de Comercio y Artesanía, pero ahora ambos centros directivos adscritos a la misma Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Esta circunstancia será tenida en consideración en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Expte. núm. 40/2026

Ref. RRI/MMD

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO».

Por parte de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se ha solicitado a la Secretaría General Técnica la emisión de informe en relación con el proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento.

En el caso que nos ocupa, se emite el presente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el texto sometido a informe, se realizan las siguientes observaciones respecto al mismo:

1.- ANTECEDENTES.

Se interesa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la emisión de Informe en relación al proyecto remitido.

Así, se recibe en fecha 17 de julio de 2026, mediante la aplicación BandeJA INT/2026/0000000002088467, comunicación interior de la misma fecha, remitida por la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, del siguiente tenor:

«A efectos de que por esa Secretaría General Técnica se proceda a solicitar los informes preceptivos necesarios citados en el punto 6, del apartado segundo, del Capítulo segundo de la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se adjuntan los documentos que se relacionan a continuación:

- Acuerdo de inicio de expediente para la tramitación del proyecto decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.



RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 1/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5H0RUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Borrador de proyecto decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).»

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

2.1. Objeto, naturaleza jurídica, competencias ejercidas y rango normativo.

Según lo dispuesto en el apartado «1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA» del Resumen ejecutivo de la Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), el objeto del proyecto es:

«Delimitar y organizar el ámbito competencial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Modificar el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía».

A la vista de su contenido, debe concluirse que el texto objeto del presente informe goza de la naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general, al resultar fuera de toda duda su vocación de quedar incorporada de forma permanente al ordenamiento jurídico.

Por lo que se refiere a las competencias ejercidas y al rango normativo, nos remitimos a las consideraciones que, a este respecto, se realizaron en el documento con el resultado de la verificación efectuada por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica tras el análisis preliminar de la documentación remitida, suscrito en fecha 17 de julio de 2026, que consta en el expediente.

2.2. Estructura y documentación del expediente.

Cabe resaltar que la versión de proyecto remitida para informe, dispone de una parte expositiva, donde se recoge cuáles son los motivos y la finalidad perseguida con la aprobación del decreto, las competencias en cuyo ejercicio resultará aprobado el mismo, así como la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva del proyecto de decreto cuenta con 14 artículos, 3 disposición adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales:

- Artículo 1. *Competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.*
- Artículo 2. *Organización general de la Consejería.*
- Artículo 3. *Régimen de suplencias.*
- Artículo 4. *Viceconsejería.*
- Artículo 5. *Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación.*
- Artículo 6. *Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo.*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 2/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Artículo 7. *Secretaría General Técnica.*
- Artículo 8. *Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.*
- Artículo 9. *Dirección General de Formación en el ámbito Laboral.*
- Artículo 10. *Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.*
- Artículo 11. *Dirección General de Incentivos para el Empleo.*
- Artículo 12. *Dirección General de Comercio y artesanía.*
- Artículo 13. *Dirección – Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.*
- Artículo 14. *Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral.*
- Disposición adicional primera. *Habilitación para la ejecución.*
- Disposición adicional segunda. *Adscripción de bienes y derechos.*
- Disposición adicional tercera. *Modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.*
- Disposición transitoria primera. *Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.*
- Disposición transitoria segunda. *Procedimientos en tramitación.*
- Disposición transitoria tercera. *Subsistencia de las delegaciones de competencias.*
- Disposición transitoria cuarta. *Subsistencias de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*
- Disposición final primera. *Habilitación para ejecución y desarrollo.*
- Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

En términos generales, la estructura empleada resultaría acorde a la exigida para estos casos, quedando el contenido del proyecto de decreto dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas, sin perjuicio de lo que se observará más adelante respecto a la disposición adicional tercera.

Por lo que se refiere a la documentación que obra en el expediente, consideramos que la misma resultaría acorde a la exigida por la normativa. Así, en lo que respecta a la MAIN, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, determina lo siguiente:

«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía».

2.3. Valoración de la MAIN.

Habida cuenta de lo indicado en la propia MAIN aportada, consideramos acertado que se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, dado que dicha modalidad quedaría reservada, según se dispone en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 3/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, únicamente para el caso de que *«se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos»*, constatando que concurrirían tales circunstancias en el caso que nos ocupa.

Por lo que respecta a la MAIN remitida, suscrita en fecha 17 de julio de 2026, se efectúa el análisis de la misma de manera transitoria por la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de dicho análisis se realizan las siguientes observaciones:

En cuanto a su estructura y contenido, se aprecia que se adecúa a lo previsto en el artículo 7 ter.1 (MAIN ABREVIADA) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (en adelante Guía Metodológica).

No obstante, y en relación con el contenido de la MAIN se observa que ciertos apartados del resumen ejecutivo y del desarrollo, no se encontrarían debidamente cumplimentados o se aprecian errores en su cumplimentación. Es lo que sucedería, al menos, en las siguientes ocasiones:

- Resumen ejecutivo:

En relación a las observaciones de este apartado, nos remitimos a las realizadas en la verificación efectuada por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, tras el análisis preliminar de la documentación relativa al proyecto normativo objeto de informe, de fecha 17 de julio de 2026, en lo que pueda resultarle de aplicación.

No obstante se precisa que, en el apartado *«3. ANÁLISIS JURÍDICO»*, en relación a las normas afectadas, donde dice: *«Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo»*, deberá decir: *«Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo»*. Esta observación se hace extensiva a la cita que se haga de esta norma a lo largo del texto si se realiza de forma completa.

Ahora bien, se recuerda al órgano directivo proponente que se deberá incluir en la MAIN en el apartado *«4. TRAMITACIÓN»*, en concreto en el de *«Informes y dictámenes recabados»*, un breve resumen del resultado y valoración de los informes recibidos.

- Contenido de la MAIN:

Con independencia de las observaciones realizadas con ocasión de la verificación preliminar anteriormente referida, se realizan las siguientes consideraciones a los siguientes apartados:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 4/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.

En el primer párrafo, se sugiere que se empleen las comillas españolas, esto es: «...», en lugar de las comillas inglesas: "...", observación que se hace extensiva al uso de tales comillas a lo largo del texto para enmarcar las reproducciones literales.

Se comprueba que a lo largo del texto para referirse a la «Memoria de Análisis de Impacto Normativo», se utiliza indistintamente las abreviaturas «MAIN», «MAIN abreviada» y «MAIN Abreviada», por lo que se sugiere que se unifique el criterio para utilizar la citada abreviatura. Véanse como ejemplos: la primera frase del párrafo primero «*Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)*», el tercer párrafo donde dice «...*memoria de análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN abreviada)*» y el último párrafo de este apartado donde se hace mención a «*MAIN Abreviada*».

En el cuarto párrafo al hacer referencia a la «*Guía metodológica para la elaboración de la MAIN*», debería decir «Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN».

Por otro lado, la referencia a que el proyecto de decreto no modifica el «*ordenamiento jurídico*», no es acertada en cuanto que contempla la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril.

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

En el segundo párrafo, donde dice: «*En dicho decreto se determina...*», debería decir: «En dicho Decreto se determina...», y ello conforme a lo previsto en el apéndice a).2º de las directrices de técnica normativa a las que nos referiremos posteriormente.

En el cuarto párrafo, donde dice: «*Se mantienen adscritas a ...*», debería decir: «Se mantienen adscritos a ...», al objeto de mantener la debida concordancia de género.

Se observa la falta de un conector introductorio en el párrafo quinto, al hacer referencia a la adscripción del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, a esta Consejería.

En el párrafo séptimo, se advierte que en relación a la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, introducida en la «*disposición adicional tercera*», esta deberá ser incluida como una disposición final, en atención a lo dispuesto en las directrices de técnica normativa (42.a y 59).

En el último párrafo, consideramos oportuno hacer alusión a que no solo es necesario la aprobación de un nuevo decreto para adecuar la estructura de la Consejería al Decreto 9/2026, de 9 de julio, sino que también habría que incorporar la idea de la modificación relativa al Comisionado, de este modo quedaría reflejada de forma íntegra el alcance de la propuesta normativa.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Se constata que en este apartado no han sido trasladadas las posibles alternativas indicadas en el apartado correspondiente del Resumen ejecutivo, lo que se manifiesta a los efectos oportunos.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 5/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3.1. Principio de necesidad y eficacia.

Consideramos oportuno que se debería hacer alusión a que este proyecto de decreto es también el instrumento más adecuado para modificar el Decreto 59/2020, de 29 de abril, al objeto de completar la justificación del principio de eficacia.

3.3.4. Principio de transparencia.

Se propone precisar la redacción del primer párrafo, al fin de aclarar que la falta de publicación de la documentación del expediente se refiere a la fase de tramitación del proyecto normativo, dado que en el segundo párrafo se determina que sí se publicará la documentación del expediente, tras la aprobación del decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3.5. Principio de eficiencia.

En el segundo párrafo, donde dice: «...*adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global...*», consideramos que resultaría más adecuado que dijese: «...*adecuar la estructura de la Consejería al conjunto global...*».

Por último, manifestamos que en la elaboración del proyecto se ha debido de tener en consideración los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación del impacto normativo. En este sentido, comprobamos que no se ha hecho referencia a los principios de accesibilidad y responsabilidad, entendiéndolo que los demás se encuentran justificados al relacionar los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.2.1. Impacto de género.

En el primer párrafo donde dice: «*Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración...*», consideramos que resultaría más adecuado que dijera: «Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género...», por ser literalmente como fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Medios electrónicos.

Observamos que donde dice: «...*la comunicación ni requiere de manera...*», debería decir: «...*la comunicación, ni requiere de manera...*». Del mismo modo, se observa que sobraría un espacio entre este apartado y el anterior, así como con relación al siguiente.

7.1. Iniciación.

Se observa que conforme a lo dispuesto en el apartado 2.12.b) de la Guía Metodológica, se deberá indicar en este apartado que en el acuerdo de inicio del proyecto normativo, se ha declarado la tramitación de urgencia del procedimiento, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, sugerimos que donde dice: «...Acuerdo de la Consejera de Empleo...», diga: «acuerdo de la persona titular de la Consejería de Empleo...».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 6/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Se pone de manifiesto que en la última frase del párrafo sexto, se hace referencia textualmente a que «...*ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente*», lo cual no concuerda con lo recogido en el Acuerdo de Inicio de 17 de julio de 2026.

Advertimos al órgano directivo solicitante del presente informe que conforme a lo previsto en el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se deberá actualizar la MAIN con las novedades más significativas que se vayan produciendo a lo largo de su elaboración. Así pues, por lo que se refiere al apartado de la MAIN relativo a los «*Informes y dictámenes recabados*», deberá ser actualizado con ocasión tanto del presente informe como del resto de los solicitados en la tramitación del presente proyecto.

Igualmente recordamos que, conforme al artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se deberán conservar en el expediente de elaboración de reglamentos (el resaltado es nuestro) «[...] todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, ***así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto***».

Asimismo, observamos que de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo, apartado segundo, punto 9, de la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, se deberá recoger en el anexo II de la citada Instrucción, un resumen de las observaciones recibidas en la tramitación del proyecto, indicando aquellas que se aceptan y justificando la no aceptación de las restantes, y suscribirse por la persona titular del órgano proponente.

2.4. Tramitación.

En fecha 16 de julio de 2026 se remite comunicación interior por la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, mediante la aplicación BandeJA INT/2026/0000000002083488, adjuntando texto del proyecto y MAIN de la misma fecha, al objeto de que se realice la verificación de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el capítulo segundo, apartado segundo.3 de la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo. El documento con el resultado de la verificación efectuada por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica tras el análisis preliminar de la documentación remitida se emite en fecha 17 de julio de 2026.

En fecha 17 de julio de 2026 se firma por la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Acuerdo de Inicio de la tramitación del proyecto objeto del presente informe, declarándose la tramitación de urgencia.

De este modo, en el apartado segundo del citado Acuerdo se asevera:

«[...] Aplicar al procedimiento, de oficio, la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Respecto a ello, se echa en falta lo previsto en el apartado 3 del artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual determina:

«3. Las circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento constarán

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 7/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



debidamente justificadas en el acuerdo de inicio.»

Habiéndose declarado en el presente caso la tramitación urgente del expediente, tal y como se ha expuesto, hemos de poner de manifiesto que el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa no solo en los supuestos de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica, sino también en los supuestos de tramitación urgente.

Asimismo, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, determina que la consulta pública previa se sustanciará en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Así, tanto los artículos 26.2 y 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, determinan que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo, como ocurre en el presente supuesto.

En cuanto a los informes recabados respecto al proyecto de decreto, al objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, cabe indicar que hasta la fecha se han solicitado los informes que a continuación se relacionan, no habiéndose evacuado ninguno a la fecha de emisión del presente informe:

- 1.- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- 2.- Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.
- 3.- Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
- 4.- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Una vez realizada la verificación preliminar y dictado Acuerdo de Inicio en fecha 17 de julio de 2026 (declarando la tramitación de urgencia), la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, como órgano directivo proponente, dirige solicitud a la Secretaría General Técnica a través de comunicación interior de la misma fecha (BandeJA INT/2026/0000000002088467) con el fin de que se proceda a informar el texto de proyecto remitido.

A la citada solicitud se acompaña texto del proyecto de decreto, así como MAIN de fecha 17 de julio de 2026.

3.- OBSERVACIONES GENERALES.

Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del proyecto de decreto que es objeto del presente Informe presenta una redacción adecuada, respetándose asimismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso; sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, al objeto de corregir determinadas incorrecciones, omisiones o errores tipográficos. En este sentido, podemos mencionar:

- 1.- En el párrafo tercero de la parte expositiva se cree más adecuado que donde dice: «[...] Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que, apuesta por racionalizar [...]», diga: «[...] Ley

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 8/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar [...], colocando de este modo el signo ortográfico «coma», tras el término «Andalucía».

2.- En la letra e) del apartado 2 del artículo 7, donde dice: «[...] *La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y el seguimiento de su ejecución.* [...]», consideramos que tendría que decir: «[...] La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y el seguimiento de su ejecución. [...]», eliminando de este modo el signo ortográfico «coma» tras el término «Consejería».

Igualmente en la la letra ñ del citado apartado y artículo, donde dice: « [...] *sin perjuicio de las competencias coordinación general de la Viceconsejería.*», debería decir: « [...] sin perjuicio de las competencias de coordinación general de la Viceconsejería.»

3.- Se aprecian errores en determinadas enumeraciones de competencias. Por ejemplo en el apartado 2 del artículo 7, donde se repite la letra i).

Esta circunstancia también se produce en la última letra del apartado 3 del artículo 10, pues donde dice: «*m) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.*», debería decir: «l) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.», así como en la letra f) del apartado 3 del artículo 11, dado que cuando dice: «*f) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.*», tendría que decir: «e) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.»

4.- Se observa que a lo largo del texto, hay ocasiones en las que se omite el signo ortográfico «punto» tras finalizar la frase. Así:

a) En el apartado 6 del artículo 2, donde dice: «*El Consejo Económico y Social de Andalucía*», debería decir: «El Consejo Económico y Social de Andalucía.»

b) Tras los títulos de los artículos 9, 13 y 14.

c) En la letra f) (tendría que ser la «e» tal como se ha señalado anteriormente) del apartado 3 del artículo 11, donde dice: «*Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.*», tendría que decir: «Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.»

d) En la Disposición adicional tercera (cuyo contenido es propio de una disposición final por la razón que expondremos posteriormente), respecto a la modificación del artículo 2, concretamente en su primer párrafo, donde dice: «[...] *con los objetivos estratégicos de la Consejería*», tendría que decir: «[...] con los objetivos estratégicos de la Consejería.»

5.- Se pone de relieve que en los párrafos cuarto, decimoquinto y decimosexto de la parte expositiva, donde dice: «[...] *Decreto del Presidente 9/2026, de julio, por el que se crean [...]*», debe decir: «[...] Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean [...]».

6.- El párrafo noveno de la parte expositiva debería comenzar con el conector gramatical «Por otro lado» o similar al objeto de procurar una mayor integración del párrafo respecto al texto que le precede.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 9/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.- En el párrafo décimo de la citada parte expositiva, donde dice: «[...] *se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, y sus funciones*, [...]», debería decir: «[...] se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, y sus funciones, [...]», puesto que es concretamente esa la denominación que se le otorga al órgano señalado en el título de la actual disposición adicional tercera del proyecto.

De hecho, nos planteamos, a colación de este asunto, si en la mención a este órgano en los apartados 1 y 2 de la citada disposición adicional la expresión «de Andalucía», formaría propiamente parte del nuevo nombre, en cuyo caso debería ser incorporada, tal como así se hace en el título de la misma.

8.- En la letra b) del artículo 1, donde dice: «*b) Las relaciones laborales en sus vertientes individual y colectivas*, [...]», debe decir: «b) Las relaciones laborales en sus vertientes individual y colectiva, [...]», eliminando de esta forma el plural del término «colectiva» por incluirse la palabra «individual» también en singular.

Asimismo, en la letra c) de este artículo, donde dice: «[...] *y 171 del Estatuto de Autonomía*», debe decir: «[...] y 171 del Estatuto de Autonomía para Andalucía».

9.- En la letra b) del apartado 4 del artículo 4, donde dice: «[...] *en materia seguridad y salud laboral de las personas* [...]», debe decir: «[...] en materia de seguridad y salud laboral de las personas [...]».

10.- En el apartado 6 del citado artículo 4, donde dice: «[...] *la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo y la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y la Secretaría General Técnica*», debería decir: «[...] la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y la Secretaría General Técnica.»

11.- En el artículo 6, donde dice: «*1. 1. A la persona titular de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo*, [...]», debe decir al objeto de corregir la errata: «1. A la persona titular de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, [...]».

12.- En el apartado 1 del artículo 7 donde dice: «[...] A la Secretaría General Técnica, [...]», sería más idóneo que dijese: «[...] A la persona titular de la Secretaría General Técnica, [...]», en consonancia con lo recogido respecto al resto de personas titulares señaladas en los distintos artículos del proyecto.

13.- En la letra n) del apartado 2 del artículo 7, donde dice: «[...] *de los órganos superior y directivos centrales* [...]», debe decir: «[...] de los órganos superiores y directivos centrales [...]».

14.- En la letra f) del apartado 3 del artículo 8, donde dice: «[...] *por infracciones en orden social* [...]», debe decir: «[...] por infracciones en el orden social [...]».

15.- En la letra l) del apartado 3 del artículo 9, donde dice: «[...] *La gestión y el mantenimiento del registro que incluya a los de centros y entidades autorizados* [...]», debería decir: «[...] La gestión y el mantenimiento del registro que incluya a los centros y entidades autorizados [...]».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 10/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



16.- En la letra e) del apartado 3 del artículo 12, donde dice: «[...] *El impulso y fomento a la creación, la innovación, modernización tecnológica y mejora de la competitividad a las pymes comerciales y artesanas andaluzas.*», parece que sería más correcto que dijera: «[...] El impulso y fomento a la creación, la innovación, modernización tecnológica y mejora de la competitividad de las pymes comerciales y artesanas andaluzas.»

4. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Hemos de poner de manifiesto que al ser el texto sometido a Informe el proyecto de una disposición de carácter general, serán aplicadas las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE número 180, de 29 de julio de 2005), las cuales consideramos que resultarían de aplicación supletoria a la Administración de la Junta de Andalucía, habida cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha dado cumplimiento al mandato establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, en la cual se prevé que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprueben unas instrucciones de técnica normativa al objeto de homogeneizar los aspectos formales de los textos normativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, realizamos las siguientes observaciones:

- Se advierte, tal como ya ha sido manifestado en el Informe del Servicio de legislación y Recursos de fecha 17 de julio de 2026, emitido con ocasión de la verificación efectuada tras el análisis preliminar de la documentación relativa al proyecto que nos ocupa, que la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, actualmente contenida en «*Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía*», deberá ser recogida en una disposición final -no como una disposición adicional-, en atención a lo dispuesto en la directriz 42 a), la cual establece:

«42. Disposiciones finales. Las disposiciones finales incluirán, por este orden:

a) Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición. Tales modificaciones tendrán carácter excepcional.»

En el mismo sentido se manifiesta la directriz 59:

«59. Normas no modificativas que contienen preceptos modificativos. Si un proyecto de disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, circunstancia que solo se dará de manera excepcional, puede optarse por incluir estas en las disposiciones finales [...]».

Ello conllevaría a que realmente fuesen dos las disposiciones adicionales y tres las disposiciones finales, lo que habrá de tenerse en cuenta al objeto de modificar lo manifestado en el párrafo decimocuarto de la parte expositiva.

- Siguiendo con la modificación del citado Decreto 59/2020, de 29 de abril, y atendiendo a lo dispuesto

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 11/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por la directriz 57, la composición del texto debería, a nuestro criterio, ser la siguiente:

«Disposición final (primera, segunda o tercera según se situara en el texto). *Modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.*

El Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía queda redactado en los siguientes términos:

Uno. El Comisionado del Plan Director de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía pasa a denominarse Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo y Relaciones Laborales.

En consecuencia, las referencias contenidas en el Decreto 59/2020, de 29 de abril, al Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía se entenderán realizadas al Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo y Relaciones Laborales.

Dos. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

[...].

- Conforme al apéndice a).2º de las citadas directrices «*no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición*». En consecuencia, la referencia al propio decreto que se lleva a cabo, entre otras partes del texto, en los párrafos 6, 8, 18 y apartado 1 del artículo 4 deberá insertarse en inicial minúscula. Esta observación se extiende al resto del texto donde pueda asimismo resultar de aplicación.

- Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de decreto se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa (se habría de indicar: el tipo de norma, número y año, en su caso, fecha y nombre) y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial.

En consecuencia, en el apartado 1 del artículo 13, donde dice: «[...] *Corresponde a la Dirección-Gerencia el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y por el artículo 15 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.* [...]», debería decir: «[...] Corresponde a la Dirección-Gerencia el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y por el artículo 15 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.[...]», al ser la primera vez (y única) que los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo son citados en el texto del proyecto.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 12/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. OBSERVACIONES MATERIALES.

5.1. A la parte expositiva.

En el párrafo séptimo, donde dice: «[...] el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, que hasta la fecha se encontraba adscrita a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.», entendemos que sería más adecuado que dijese: «[...] el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, que hasta la fecha se encontraba adscrito a la entonces denominada Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.»

Respecto al párrafo decimonoveno, cuando dice «*se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, [...]*» nos cuestionamos si no sería más apropiado modificar el tiempo verbal de la expresión «se va a proceder» por otra, como por ejemplo «se ha procedido», dado que en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del decreto una vez aprobado, previsiblemente ya se habría publicado con anterioridad en dicho Portal documentación relativa al mismo.

5.2. A la parte dispositiva.

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Donde dice: «3.º *Ejecución y coordinación de la Estrategia Europea de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*», se propone que diga: «3.º La ejecución y coordinación de la Estrategia Europea de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.», por ser esta redacción más coherente y homogénea con el resto de la enumeración de competencias citadas en este artículo.

Por otro lado, en la letra i), donde dice: «[...] *sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías.*», podría decir, en aras de guardar la debida homogeneidad con otras veces que aparece recogido el término en el texto: «[...] sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.»

Si bien es cierto que resulta conveniente limitar al máximo el uso de mayúsculas, conforme a la Real Academia Española y las directrices de técnica normativa, en el supuesto que nos ocupa se refiere a las Consejerías de la Junta de Andalucía, no siendo una referencia genérica.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

En la letra i) del apartado 1, se cita a la Dirección General de Comercio y artesanía. A este respecto, se propone -a la vista de las competencias atribuidas a esta Consejería y en concreto a este Centro Directivo en el artículo 12 del proyecto- que se la denominación del mismo sea Dirección General de Comercio Interior y Artesanía, cuestión que se somete a la valoración del órgano solicitante del presente informe.

Artículo 4. Viceconsejería.

Nos planteamos qué aporta la frase sita en el apartado 1 «[...] *sin perjuicio de lo previsto en este Decreto en cuanto a su dependencia orgánica directa.*» respecto a lo anteriormente manifestado en el mismo apartado, esto es: «[...] Los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 13/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



titular de la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, [...]». Se pone de relieve esta cuestión por si procediese modificar el citado texto.

Consideramos que en el apartado 6, donde dice: «*De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General del Servicio Público de Empleo y Formación, la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo y la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y la Secretaría General Técnica.*», debería decir: «De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General del Servicio Público de Empleo y Formación, la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.», respetándose de este modo el orden de prelación determinado en el artículo 2.1 del proyecto así como en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, observamos que no se incluye la cláusula de cierre que sí figura en el actual Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, consistente en «*La persona titular de la Viceconsejería asumirá cualquier otra competencia que le atribuya la legislación vigente*». Quizás fuera conveniente incluirla, como así sucede con las competencias asignadas al resto de los órganos recogidos en el proyecto.

Artículo 5. Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación.

En el apartado 1 se recoge que «*A la persona titular de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, con rango de Viceconsejero/a, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*»

En atención a lo dispuesto en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, cuyo apartado IV denominado «Normas de estilo», establece que «*No deberán ser utilizados signos de barras o arrobas para designar masculinos y femeninos.*», se recomienda modificar el texto utilizando otra expresión como por ejemplo «Viceconjería», pudiendo quedar redactado así: «A la persona titular de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, con rango de Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

En la letra f) del apartado 2, entendemos, salvo error de apreciación, que donde dice: «[...] *así como en materia de formación para el empleo*, [...]», tendría que decir: «[...] *así como en materia de formación en el ámbito laboral*, [...]».

Artículo 6. Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo.

En su apartado 1, resulta igualmente de aplicación lo indicado en el artículo anterior respecto al uso de signo de barras para designar masculino y femenino.

En la letra b) del apartado 2, donde dice: «[...] *El impulso, la coordinación, planificación y seguimiento de los programas dirigidos a incentivar la creación y mantenimiento del Empleo.*», entendemos que debería decir: «[...] El impulso, la coordinación, planificación y seguimiento de los programas dirigidos a incentivar la creación y mantenimiento del empleo.»

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 14/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 7. Secretaría General Técnica.

Desarrollando lo manifestado respecto a este artículo en las «**OBSERVACIONES GENERALES**» del presente informe, se observa que las competencias recogidas en las actuales letras i) y j) (que deberían ser j y k respectivamente en el caso de que finalmente se optara por mantener en una de ellas de modo independiente la relativa a la tramitación de encomiendas de gestión y encargos de ejecución) del apartado 2 se duplican en cuanto a la competencia relativa a «*La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración*», lo que se manifiesta a los efectos oportunos.

Por otro lado, en la actual letra m), se afirma que a la persona titular de la Secretaría General Técnica le corresponde la competencia consistente en «*Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.*»

A este respecto, cabe recordar que la Secretaría General Técnica no solo dicta este tipo de resoluciones, pues a ellas habría que añadir las correspondientes a la autorización de remisión de expedientes administrativos en procedimientos judiciales en los que la Consejería es parte, las que dicta para acordar la adopción de medidas cautelares impuestas por los órganos judiciales, así como las consistentes en disponer el abono de las costas procesales en aquellos procedimientos en los que esta Consejería resulta condenada a ello.

Por tanto, se considera oportuno contemplar estos supuestos en el texto del proyecto sometido a informe.

De hecho, en la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, concretamente en la letra c) del apartado 9 del dispositivo Tercero, se recoge, entre las competencias delegadas a la persona titular de la Secretaría General Técnica: «*c) El dictado de las resoluciones administrativas precisas conforme a las leyes de cada jurisdicción, para dar cumplimiento a los mandatos judiciales que se deriven de los recursos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería, sin perjuicio de lo previsto para las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en el dispositivo quinto 4.a).*»

Ello supone una redacción menos restrictiva en cuanto que contempla todos los supuestos descritos, lo que podría servir de referencia para dotar de una nueva redacción a la actual letra m) del proyecto (que reiteramos tendría que ser n).

Por otro lado, consideramos adecuado que debería adicionarse como competencia de la Secretaría General Técnica «*La elaboración, implantación, control, revisión y actualización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería, sin perjuicio de las responsabilidades, competencias y funciones establecidas para todos los órganos directivos y servicios periféricos en la orden de aplicación del mismo.*»

Artículo 8. Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

Se observa que el IAPRL es la única entidad adscrita al ámbito de la Consejería para la que no se indica de manera expresa al órgano directivo al que queda adscrito, cuestión que se somete a la valoración del órgano directivo solicitante del presente informe.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 15/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 9. Dirección General de Formación en el ámbito laboral.

En el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, hay otras competencias (por ejemplo «La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten formación profesional para el empleo (ahora entendemos que sería formación en el ámbito laboral), así como su coordinación y seguimiento») que no figuran recogidas en el texto sometido a informe, lo que se manifiesta por si ello se debiese a una omisión involuntaria.

Artículo 11. Dirección General de Incentivos para el Empleo.

En este artículo se cita el término «competitividad empresarial» como materia en la que la Dirección General tiene competencias, pero sin embargo, se excluye de la denominación de la misma a diferencia de como hasta ahora se venía recogiendo. Ello se manifiesta por si se tratase de una omisión involuntaria.

Igualmente, en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, también se le atribuía la competencia relativa a «*La programación y realización del seguimiento de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en materia de incentivos para el empleo, sin perjuicio de las competencias de programación atribuidas a la Consejería competente en materia de Fondos Europeos.*», la cual no se recoge en el texto del proyecto, lo que se manifiesta por si su omisión respondiese a un olvido.

Artículo 12. Dirección General de Comercio y artesanía.

Nos remitimos a la observación realizada respecto a la denominación de este Centro Directivo contenida en la consideración llevada a cabo respecto a la redacción del artículo 2.

Artículo 13. Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

En la letra g del apartado 2, se hace referencia a «entidades colaboradoras», resultando a nuestro criterio un término demasiado genérico e indeterminado, motivo por el que sugerimos que sean concretadas en la medida de lo posible, señalando por ejemplo su naturaleza jurídica o actividades a las que se dediquen.

Artículo 14. Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral.

En el apartado 1, no alcanzamos a entender la frase (el subrayado es nuestro) «[...] *garantizando la prestación de los servicios dirigidos a las personas demandantes de empleo y servicios y a las personas, empresas y demás entidades empleadoras.*». Parece que no existe una coherencia gramatical con el texto precedente, por lo que se recomienda su revisión.

5.3. A la parte final.

Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

En el apartado 1, no creemos necesario que se especifique que el decreto lo es de estructura. De hecho, en

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 16/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las demás ocasiones en las que es mencionado en el texto del proyecto no se concreta este aspecto, quedando perfectamente identificado al referirse al mismo con expresiones tales como «este decreto» o el «presente decreto».

En el apartado 2, dada la vocación de permanencia en el tiempo que se le presume al proyecto objeto de informe, y a pesar de que el propio artículo 28 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se refiere al Centro Directivo por su denominación concreta, entendemos más adecuado que no se haga referencia al nombre actual de la Dirección General citada, puesto que la misma puede sufrir cambios en su denominación en un futuro. Por tanto, donde dice: « [...] por la Dirección General de Patrimonio, [...]», podría decir: « [...] Dirección General competente en materia de patrimonio [...]».

Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

Nos remitimos a lo indicado respecto a la misma en el apartado «**OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA**» de este informe.

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.

Salvo error, entendemos que no aplica en el supuesto objeto de estudio lo recogido al final del apartado 1, esto es: «[...] *Cuando se trate de personal dependiente de más de una Consejería la resolución deberá ser emitida de forma conjunta.*»

Así, por lo que respecta a esta Consejería, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, al mantener la misma las competencias que ya tenía atribuidas, según lo indicado en el artículo 8 del citado Decreto, no se ve afectada otra Consejería, y con ello ningún tipo de personal dependiente de ninguna otra Consejería que no sea la de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Se sugiere otorgar una nueva redacción a lo contemplado en el apartado 3 por resultar algo farragosa la actual, puesto que tras su lectura no resulta comprensible lo que se pretende transmitir con su contenido.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Se debe adicionar en el título el término «única». De este modo, debe decir: «Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*»

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Se propone que donde dice: «[...] *Habilitación para ejecución y desarrollo.*», diga: «[...] Habilitación para la ejecución y el desarrollo.»

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 17/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Pie de firma.

Al publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto de decreto objeto de estudio del presente informe, en el pie de firma, se deberá incluir la referencia al lugar y fecha, tal y como se determina en el anexo II de la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deberán incluirse los nombres y cargos de las personas firmantes, por cuanto, tratándose de un Decreto deberán firmar las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Andalucía y de la Consejería competente en materia de empleo. Para ello, habrá de estarse a lo previsto en el apartado 4.4 del anexo VI de la citada Orden de 13 de junio de 2025.

Es todo cuanto cabe informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rodrigo Revere Iglesias

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		20/07/2026	PÁGINA 18/18
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJAXARHH6JDSN3H5TRJYRD5HQURF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Expte.: 2026.0035.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

Se ha recibido oficio de fecha 17 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo.

El proyecto consta de catorce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto el Acuerdo de inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 2.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2V45VXS5EB9CFYEQFNHWRHKBT	PÁG. 1/4	

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el cuarto párrafo, omite el día de la fecha de aprobación del Decreto del Presidente que cita, pues solo se alude al mes. Igual consideración se hace al decimoquinto y decimosexto párrafos.

Segunda. — Artículo 1. Competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En el párrafo c), se indica como una de las competencias que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la de “*Las políticas de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía...*”. En relación con lo anterior, razones de seguridad jurídica aconsejan precisar a qué “*personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía*” se refiere (Por ejemplo, al personal de todas las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, públicas y privadas, o solo a las públicas?, y dentro de las públicas a todas o solo a algunas de ellas?, ¿al personal laboral sujeto al VI Convenio Colectivo y al resto de personal, o sólo al anterior?).

Asimismo, como quiera que la Consejería competente en materia de Administración Pública asume competencias en materia de prevención de riesgos laborales en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, habría que valorar en qué medida resultaría necesario modificar el Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para evitar duplicidades, especialmente con la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que es ostentada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral a la que se alude en el artículo 8 de este proyecto.

Tercera. — Artículo 2. Organización general de la consejería.

En el décimo párrafo de la parte expositiva se indica que “*Con esta finalidad, se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, y sus funciones, transformándose en órgano directivo...*”. Sin embargo, en el apartado 1 de este artículo, dedicado a los órganos directivos centrales de la Consejería, no se recoge dicho Comisionado ni su rango. Asimismo, en la disposición adicional tercera de este proyecto sólo se modifica el artículo 2 del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, el cual no alude a su consideración como órgano directivo sino a que “*...actuará como órgano de referencia para la definición de la estrategia digital, la gobernanza del dato y la innovación aplicada a las políticas activas de empleo, promoviendo la alineación de los recursos tecnológicos ofrecidos por la Agencia Digital de Andalucía con los objetivos estratégicos de la Consejería*”. Asimismo, la modificación no afectaría al artículo 1 del Decreto citado, el cual lo sigue configurando como “*...órgano unipersonal a los efectos de lo dispuesto en el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2V45VXS5EB9CFYEQFNHWRHKB	PÁG. 2/4	

artículo 13.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”, el cual alude a las unidades administrativas que tendrán la consideración de órganos.

En el apartado 3.b), se debería añadir “sin perjuicio de las competencias que, en materia de prevención de riesgos laborales, corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Cuarta. — Artículo 7. Secretaría General Técnica.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 2, ya que se repite la letra i). Asimismo parece que se produce una duplicidad en materia de proyectos de convenios en esos párrafos numerados con dicha letra i).

Quinta. — Artículo 8. Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

En el apartado 2, se recuerda lo dicho anteriormente en este informe sobre las competencias que, en materia de prevención de riesgos laborales, corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que habría que hacer alguna alusión al respecto.

Sexta. — Artículo 10. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 3, ya que se omite la letra l).

Séptima. — Artículo 11. Dirección General de Incentivos para el Empleo.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 3, ya que se omite la letra e).

Octava. — Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

El contenido de esta disposición debería ser objeto de una disposición final, al tratarse de una modificación normativa.

En el nuevo artículo 2, se atribuye al Comisionado funciones como las de “*Impulsar la utilización estratégica de las tecnologías de la información, la analítica avanzada de datos, la inteligencia artificial y demás herramientas de innovación tecnológica aplicables a la gestión, control y evaluación de las subvenciones y programas públicos*” o la de “*Promover la simplificación administrativa, la reducción de cargas burocráticas y la mejora de los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, verificación y control de subvenciones*” En relación con lo anterior, habría que aclarar que las funciones del Comisionado se ejercerían en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y sin perjuicio de las competencias de otras consejerías, especialmente de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, y de la Agencia Digital de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2V45VXS5EB9CFYEQFNHWRHKBT	PÁG. 3/4	

Por otro lado, se recuerda lo dicho en la consideración tercera de este informe.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2V45VXS5EB9CFYEQFNHWRHKB	PÁG. 4/4	

INFOME SSCC 2026/25 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaría General Técnica Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 20 de julio de 2026, se registra de entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería, de la misma fecha, por el cual se solicita preceptivo informe sobre el Proyecto de Decreto arriba referenciado, que pasamos a transcribir

“Mediante Acuerdo de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de 17 de julio de 2026, se ha iniciado la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de «DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO».

De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto normativo referido, cuyo texto se acompaña junto con el presente oficio.

Asimismo, se adjunta la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio del expediente, en el que se declara la tramitación de urgencia del mismo.*
- Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo.”*

SEGUNDO.- Con la petición de informe se acompaña como única documentación el borrador de Decreto de estructura de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo Salud y Consumo, así como, la documentación arriba señalada, esto es, Acuerdo de inicio del expediente, de fecha 17 de julio de 2026, y la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) , de fecha 17 de julio de 2026,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 1/13	



TERCERO.- Con fecha 23 de julio de 2026, se recibe nuevo oficio de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería, que pasamos a reproducir

“Mediante oficio de fecha 17 de julio de 2026, se remitió a ese Gabinete Jurídico borrador de proyecto de «DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO», junto con la documentación que se citaba en el mismo, al objeto de la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto normativo referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

A este respecto, en aras de completar la documentación enviada en su momento, y de este modo poder proceder a la emisión del informe solicitado, se adjunta:-

- Informe de fecha 20 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

- Informe de fecha 20 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

- Informe de observaciones de fecha 20 de julio de 2026, de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

- Informe de fecha 21 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

- Informe de Valoración de las observaciones recibidas al citado proyecto.

- Borrador de proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras Informe de Valoración, que sustituye al remitido el día 17 de julio de 2026.

CUARTO.- De acuerdo con la solicitud de informe cursada el 20 de julio de 2026, se nos indica que se ha acordado la urgencia en la tramitación del Decreto sometido a consideración.

En particular, el Acuerdo de inicio, de fecha 17 de julio de 2026, recoge en su Acuerdo Segundo, *“Aplicar al procedimiento, de oficio, la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Al respecto, hemos de indicar que tratándose de una norma reglamentaria la tramitación de urgencia debería fundamentarse en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pasamos a transcribir

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 2/13	



1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

Al margen de que la tramitación de urgencia acordada no se ampararía en la norma arriba transcrita, cabría añadir que ninguno de los supuestos arriba relacionados daría cobertura a la pretendida declaración de urgencia.

No obstante lo anterior, en la medida que este Decreto de estructura junto con los de las restantes Consejerías, se incluirán en el orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del próximo 29 de julio de 2026, de acuerdo con el deber de colaboración de incumbe a este Gabinete Jurídico procederemos a emitir el presente dictamen con la brevedad requerida. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

QUINTO.- La versión del borrador de proyecto que procedemos a estudiar, es la que se nos remite en fecha 23 de julio de 2026, mediante el citado oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería y que, como se nos indica, viene a sustituir al inicialmente remitido a este Gabinete Jurídico en fecha 17 de julio de 2026.

SEXTO.- Con fecha 24 de julio de 2026, se recibe nuevo oficio de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería, que pasamos a reproducir

“Mediante oficio de fecha 17 de julio de 2026, se remitió a ese Gabinete Jurídico borrador de proyecto de «DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO», junto con la documentación que se citaba en el mismo, al objeto de la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto normativo referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Posteriormente, a través de oficio de fecha 22 de julio de 2026, se les dirigió oficio con el que se adjuntaba documentación a efectos de completar la enviada en su momento, y de este modo poder proceder a la emisión del informe solicitado. No obstante lo anterior, se acompaña para su conocimiento y efectos oportunos, Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de decreto señalado, adaptada a los Informes emitidos hasta la fecha”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 3/13	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, como consecuencia de la nueva reestructuración de Consejerías llevada a cabo mediante del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía .

A su vez, este proyecto de Decreto acomete la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía- *vid. Disposición Final Primera-*

1.1. Naturaleza de los Decretos de estructura.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

No obstante lo anterior, como hemos adelantado este proyecto de Decreto, a su vez, modifica la norma reglamentaria antes señalada, por lo que procede analizar la naturaleza de la misma y el alcance de esta modificación, a efectos de determinar si la misma excede del contenido propio de este tipo de decretos , lo que afectaría de manera indiscutible a la tramitación de la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 4/13	



1.2 Naturaleza del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía. Alcance de la modificación introducida mediante la Disposición Final Primera.

Como hemos adelantado, el decreto de estructura proyectado acomete en su Disposición Final Primera la modificación del mencionado Decreto 59/2020, de 29 de abril. Respecto al alcance de esta modificación, hemos de indicar, que se limita, de un lado, al cambio de denominación de este órgano, que pasa a denominarse Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo y Relaciones Laborales y, de otro, a la modificación de las funciones atribuidas al mismo, reforzando las mismas, con la finalidad de ajustar el modelo organizativo del Comisionado a las nuevas necesidades de innovación, transformación digital, analítica de datos y mejora continua de las políticas públicas de empleo.

Sobre la naturaleza de la norma reglamentaria que viene a modificarse, ya se pronunció el Gabinete Jurídico con ocasión de la creación de este Comisionado, destacando su carácter de reglamento organizativo. Nos referimos al INFORME SSCC2020/19 al “*Proyecto de decreto por el que se crea el Comisionado del Plan Director De Ordenación De Las Políticas De Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.*”

SEGUNDA. - Desde el **punto de vista competencial**, el **artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía** (en adelante, EAA), establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.*

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las **competencias en materia de empleo, empresa y trabajo autónomo**, el artículo **artículo 58 EAA**, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su **apartado primero**, la competencia exclusiva

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 5/13	



1.º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.(...)

3.º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.

4º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:

a) La regulación del asociacionismo cooperativo.

b) La enseñanza y la formación cooperativas.

c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo (...).”

Por lo que se refiere a las materias de empleo y formación, siguiendo el **artículo 63 del EAA**:

“1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:

1º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

2º Las cualificaciones profesionales en Andalucía.

3º Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 6/13	



4º La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.

5º La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Andalucía.

6º Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.

7º La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.

8º El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito territorial de Andalucía.

9º La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Andalucía. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Andalucía de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

3. En materia de Seguridad Social, corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, incluida la gestión de su régimen económico, con pleno respeto al principio de unidad de caja.”

Finalmente, en relación con el trabajo autónomo cabría invocar, junto al citado artículo 58 EAA, los artículos 37.10ª, el 157.4 y el 172 EAA.

Por último, el presente texto responde a la redistribución de competencias llevada a cabo por el **Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio**, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (en su versión definitiva tras la corrección de errores publicada en el B.O.J.A extraordinario de 13 julio de 2026), cuyo **artículo 8** establece que

“1. Corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la gestión de incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía. Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 7/13	



2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

El Servicio Andaluz de Empleo.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada”.

TERCERA.- En relación con el **marco jurídico de referencia**, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 8/13	



CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 14 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

QUINTA.- Por lo que se refiere a la **tramitación procedimental**, entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

No obstante, cabe señalar:

5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN abreviada. De la nueva regulación, cabe resaltar que el proyecto incorpora la Memoria de Impacto Normativo (MAIN en adelante), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, el centro directivo competente ha elaborado una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.*

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de decreto se justifica que los impactos apreciados no resultan relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada. No obstante, dicha valoración debería completarse justificando de manera individualizada la procedencia de una MAIN abreviada igualmente en relación con el contenido de la modificación antes comentada contenida en la disposición final primera.

5.2. Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas.

Se justifica en la MAIN la no realización de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que establece con carácter específico lo siguiente: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 9/13	



urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”, habiéndose justificado adecuadamente dichas circunstancias.

Al tratarse de un decreto de carácter organizativo se justifica debidamente en la MAIN la no realización de trámite de audiencia y de información pública. Ahora bien, esta justificación se realiza con carácter general al proyecto de decreto, pero en la medida que en la disposición final se contiene la modificación de otra norma reglamentaria, la omisión de dichos trámites debe también realizarse de manera individualizada en relación con la misma, justificando adecuadamente su naturaleza organizativa, así como, la falta de impacto en la actividad económica, o la no imposición de obligaciones relevantes para los destinatarios como fundamento de la omisión del trámite de consulta pública.

5.3. Informes preceptivos.

Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.
- Dirección General de Presupuestos, en el que se realiza la siguiente observación:
“Desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del proyecto de decreto objeto del presente informe no conlleva la creación ni la supresión de ningún órgano directivo, ni implica modificaciones en la estructura orgánica con incidencia presupuestaria”.
- Secretaría General Técnica, con observaciones.

Se incluye en el expediente documentos de valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Ahora bien, no consta en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

No se aporta oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer que acredite el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 10/13	



5.4. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, a la vista de la última versión de MAIN remitida el día 24 de julio de 2026, se aprecia que la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

5.5 Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, se contiene en la MAIN la siguiente observación:

“No será objeto de publicación el proyecto de decreto ni la documentación de su expediente, por cuanto la obligación que prevén el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1, párrafos c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dado que no se va a someter a los trámites de audiencia e información pública, al tratarse de una norma organizativa y que únicamente regula aspectos parciales de la propia organización de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (artículo 45.1.f)).

No obstante, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación del expediente”.

Sobre el particular, consideramos correcta la justificación.

5.6. En cuanto al **dictamen del Consejo Consultivo**, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, rec. núm. 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 11/13	



SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Comenzando el análisis de la **parte expositiva**, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1^a del EAA, se alude a la figura de los **organismos autónomos** (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCAA ya establecían la desaparición de las mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1^a del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA .

6.2- Relativo al **artículo 1** “*Competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo*”, a través del artículo 1 c) se atribuyen competencias a la Consejería en materia de: “*Las políticas de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, promoviendo la cultura preventiva y la realización de acciones que contribuyan a combatir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras, según lo establecido en los artículos 63.1.4º y 171 del Estatuto de Autonomía*”.

En relación a la materia de prevención de riesgos laborales, valoramos positivamente la matización que se introduce para aclarar que las competencias de la Consejería en esta materia se proyectan ad extra, y no para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyas funciones se atribuyen a la Consejería competente en materia de Administración Pública. Sobre dicha cuestión, se pronunció recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen núm. 129/2026, relativa al “*Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía*”,

6.3 . En el **artículo 2.6 b)** del borrador de Decreto se especifica que quedan adscritos a la Consejería los siguientes órganos: “*el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA)*”.

Respecto al SERCLA conviene aclarar que no se trata de un órgano constituido y que forme parte de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía, no habiéndose creado a través de los procedimientos autorizados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La constitución del SERCLA se debe al acuerdo interprofesional adoptado por las organizaciones sindicales y empresarial más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo

¹ Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 12/13	



establecido en el apartado 3.º del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, según se advierte en el Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, publicado a través de la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de ese Acuerdo, en el cual se destaca la adscripción funcional del SERCLA al CARL, según la disposición adicional segunda.

Por tanto, debe puntualizarse que no estamos ante un órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, sino de un sistema que permite la resolución extrajudicial de conflictos laborales (constituido a través del acuerdo interprofesional antes referenciado) sin perjuicio de su adscripción funcional al CARL.

6.4. Salvo error involuntario, no se ha identificado ni entre las atribuciones de la Viceconsejería ex artículo 4, ni entre las atribuciones de la Secretaría General Técnica ex artículo 7, la de “ *de tramitación de los recursos administrativos cuya resolución corresponda a las personas titulares de la Consejería, de la Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, así como la tramitación de los recursos de alzada cuya resolución esté atribuida a las personas titulares de la Secretarías Generales.*”

Tampoco hemos podido localizar la relativa a la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial ni revisión de oficio.

Consideración que realizamos, a salvo de que estas atribuciones se encuentren delegadas en el seno de la Consejería mediante la correspondiente orden de delegación de competencias. Extremo que desconocemos.

6.5. En el **artículo 7 m)** se atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia para “*Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería*”.

Esta atribución constituye una novedad respecto al anterior decreto de estructura -*por cuanto no se declaraba nada acerca del órgano encargado de ordenar el cumplimiento de las sentencias o resoluciones judiciales*-. Al respecto, sería aconsejable que quedara reflejada la separación de esta atribución de la competencia propiamente dicha de ejecución de sentencias que, normalmente, se residenciará en órgano distinto. En este sentido, podría suscitarse problemas si se llegara a interpretar que dicha competencia desplaza o sustituye a la del órgano que hubiera sido competente para dictar el acto administrativo que ha sido objeto de revisión judicial.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo: Beatriz Idígoras Molina

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR1207142DC63A3BEA6CBD6F679	PÁG. 13/13	

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: Pharos 9845

Asunto: Informe observ. UIG

Decreto estructura orgánica CEETA.

Instituto Andaluz de la Mujer

c/ Doña María Coronel, 6

41003 - Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto se remite la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, el informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, así como el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO,
EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAKYWHGKVUDMARFZMAM25HUFMF5	PÁG. 1/1	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.
3. Oportunidad de la norma.
 - 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Contenido y análisis jurídico.
 - 4.1. Régimen de distribución de competencias.
5. Análisis de impactos.
 - 5.1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 5.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
6. Medios electrónicos.
7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
 - 7.1. Iniciación.
 - 7.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.
 - 7.3. Informes preceptivos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 1/21	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha ²	24/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley ☐		
	Decreto Legislativo ☐		
	Decreto ☒		
	Orden ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	1. Organización interna de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tras el nuevo reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la gestión de incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las		



	competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía. Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía. Se mantienen adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. 2. Se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	Delimitar y organizar el ámbito competencial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Modificar el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 3/21	



Principales alternativas consideradas	La necesidad de adaptarse a lo dispuesto por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, podría plantear, como principal alternativa, efectuar únicamente la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo donde se contemple, a su vez, la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho decreto ha sido objeto de una corrección de errores y de una modificación efectuada mediante Decreto 110/2025, de 11 de junio, que afectó a diversos artículos; que, asimismo, se adscribe a la Consejería un órgano más y se introducen cambios de denominación de órganos directivos, de su contenido y de redacción, así como en el orden de prelación de órganos directivos, se considera oportuno y adecuado dictar un nuevo decreto de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo que contenga las indicadas modificaciones y adscripciones con la finalidad de unificar, ordenar y clarificar el texto de la disposición normativa, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto se estructura en preámbulo, catorce artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se deroga el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 4/21	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Informes y dictámenes recabados	Se han solicitado los siguientes informes y dictámenes preceptivos: • Dirección General de Presupuestos (artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras). • Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). • Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género). • Secretaría General Técnica de la de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).



	• Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre)	
Resultado y valoración	Dirección General de Presupuestos: Se señala que la entrada en vigor del proyecto de decreto no conlleva la creación ni la supresión de ningún órgano directivo, ni implica modificaciones en la estructura orgánica con incidencia presupuestaria.	
	Secretaría General para la Administración Pública: Se aceptan alegaciones efectuadas salvo las relativas a los artículos 1 (modificación del Decreto 34/2008) y 2.	
	Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo: Estima que la norma no tendrá impacto de género al entenderse que es no pertinente.	
	Informe de la Secretaría General Técnica de la de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de 20 de julio de 2026. Se corrigen todas las erratas detectadas y se aceptan todas las alegaciones, salvo las referidas a los artículos 2 y 12; 4.1; 7.m) y 7.o); 11 y 13.	
	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 27/07/2026 aceptándose todas las observaciones.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	No se contemplan	

2. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.

Se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone: «La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía».

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 7/21	



El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN Abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La presentación de la memoria en su formato abreviado se justifica, además de porque el proyecto de decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo, tanto por la regulación de la estructura de la Consejería como por la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía Metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Esta disposición solo modifica el ordenamiento jurídico en cuanto a la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, pero ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, siendo básicamente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, lo que también afecta a la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, ya que solo modifica la denominación y las funciones de un órgano organizativo, ya creado, por lo que la misma no excede del contenido propio de decretos autoorganizativos.

Sobre la naturaleza del Decreto 59/2020, de 29 de abril que se modifica, ya se pronunció el Gabinete Jurídico con ocasión de la creación del Comisionado, destacando su carácter de reglamento organizativo, en su Informe SSCC2020/19 al Proyecto de decreto por el que se crea el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que el proyecto de decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata esencialmente de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y la modificación de la denominación y funciones de un órgano cuya creación también se consideró de carácter reglamentario organizativo.

3. Oportunidad de la norma.

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ha modificado el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de buscar la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWWVHVUUGTN4R	PÁG. 8/21	



En dicho Decreto se determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de políticas activas de empleo, tales como la formación profesional en el ámbito laboral, la gestión de incentivos para el fomento del empleo, la orientación y la intermediación laboral, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía.

Asimismo, las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Se mantienen adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Igualmente, el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Por otra parte, el nuevo decreto que se propone efectúa varias modificaciones que afectan tanto a la denominación de órganos directivos y al orden de prelación de tales órganos como a la redacción del texto, con la finalidad de reordenar y actualizar las competencias encomendadas.

Asimismo, se introduce en la disposición final primera una modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía. El actual modelo de Comisionado vinculado al Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía ha permitido impulsar y coordinar los procesos de planificación estratégica, seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en este ámbito. No obstante, una vez consolidado el marco estratégico definido por dicho Plan Director, resulta conveniente evolucionar hacia un modelo organizativo que incorpore de manera expresa las nuevas necesidades de innovación, transformación digital, analítica de datos y mejora continua de las políticas públicas de empleo.

Con esta finalidad, se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía pasando a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, y sus funciones, transformándose en el órgano encargado de impulsar la modernización de los procesos, instrumentos y sistemas de gestión vinculados a las políticas activas de empleo, promoviendo una actuación pública basada en la evidencia, el análisis de datos y la orientación a resultados.

La nueva configuración del Comisionado responde a la necesidad de disponer de un órgano con capacidad para liderar de forma transversal los procesos de innovación organizativa y tecnológica de la Consejería, garantizando la alineación entre los objetivos estratégicos de las políticas activas de empleo y las capacidades tecnológicas proporcionadas por la Agencia Digital de Andalucía. Asimismo, permitirá fortalecer la gobernanza del dato como elemento esencial para la planificación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito competencial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; y, por otra parte, la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWHVUUGTN4R	PÁG. 9/21	



3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Como principal alternativa para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de decreto podría plantearse la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, que incluyese a su vez la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho decreto ya fue objeto de una corrección de errores y de una modificación efectuada mediante Decreto 110/2025, de 11 de junio, que afectó a diversos artículos y que, asimismo, se adscribe a la Consejería un órgano más y se introducen cambios de denominación de órganos directivos, de su contenido y de redacción, así como en el orden de prelación de órganos directivos, se considera oportuno y adecuado dictar un nuevo decreto de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo que contenga las indicadas modificaciones y adscripciones con la finalidad de unificar, ordenar y clarificar el texto de la disposición normativa.

Además, se considera que esta norma es la adecuada igualmente para sustituir a otra norma de igual rango, como resulta ser el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y también para modificar el Decreto 59/2020, de 29 de abril.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al artículo 2.2 del Código Civil publicado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A continuación, se analiza la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la Consejería.

Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 10/21	



la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de estructura que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de políticas activas de empleo, así como las competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales; trabajo autónomo y economía social; comercio y artesanía, y buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y también para modificar el Decreto 59/2020, de 29 de abril, que permitirá dotar a la Consejería de un instrumento organizativo especializado para liderar los procesos de modernización, innovación y transformación digital y contribuir a una gestión más eficiente, eficaz y orientada a resultados, en beneficio de las personas trabajadoras, las empresas y el conjunto de la ciudadanía andaluza.

3.3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Recoger en una norma que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias, permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redunda positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: «El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos»; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender una necesidad a cubrir y se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que facilita su conocimiento y comprensión.

3.3.4. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, no será objeto de publicación el proyecto de decreto ni la documentación de su expediente, respecto de la obligación que prevén el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1, párrafos c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dado que no se va a someter a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 11/21	



trámites de audiencia e información pública, al tratarse de una norma organizativa y que únicamente regula aspectos parciales de la propia organización de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (artículo 45.1.f)).

No obstante, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación del expediente.

Con este decreto se contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que, a través de este la ciudadanía tendrá conocimiento de las competencias de los distintos órganos de la Consejería.

3.3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de decreto no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, y se ha realizado un esfuerzo por adecuar la estructura de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma racionalizar la gestión de los recursos públicos.

4. Contenido y análisis jurídico.

4.1. Régimen de distribución de competencias.

4.1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

4.1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 12/21	



4.1.3 Listado de normas que quedan derogadas.

Dado que se trata de un decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

4.1.4. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Análisis de impactos.

5.1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

5.1.1. Impacto económico.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por lo que, respecto a su posible repercusión económica, no tiene impacto sobre la competencia, ni sobre la unidad de mercado, ni sobre las pequeñas y medianas empresas, ni sobre las actividades económicas, ni establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo.

5.1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En el mismo sentido, puede afirmarse que las modificaciones del proyecto de decreto, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional.

Tras la distribución de competencias, la nueva estructura de la consejería se recoge en el anexo I de Centros Directivos, en la que se comprueba que no ha hay diferencia en el número de altos cargos.

En el anexo II se detallan los Programas Presupuestarios incluidos en la consejería y en los centros adscritos. Se trata de los mismos programas de la anterior estructura incorporándose además el programa presupuestario del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Además, se incorporan los anexos III Programas Compartidos y Anexo IV Programas Presupuestarios que pasan a otra Sección Presupuestaria.

Anexo I Centros Directivos

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 13/21	



SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	1	SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	1	
SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	1	SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	1	
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL	1	SE CAMBIA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	1	DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO	1	SE CAMBIA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO	1	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA	1	SE CAMBIA DENOMINACIÓN
TOTAL ALTOS CARGOS	9	TOTAL ALTOS CARGOS	9	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA = 0

AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES				
ADSCRIPCIÓN DECRETO ACTUAL	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	ADSCRIPCIÓN NUEVO DECRETO ESTRUCTURA	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
DIRECCIÓN GERENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	0	DIRECCIÓN GERENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	0	CORRESPONDE A LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (SAE)	1	DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (SAE)	1	
DIRECCIÓN INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	0	DIRECCIÓN INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	0	CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	1	CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	1	
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA	1	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA	1	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 14/21	



		CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA		DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO REGULADOS MEDIANTE ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO NO HAY ALTOS CARGOS
TOTAL ALTOS CARGOS	0	TOTAL ALTOS CARGOS	0	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS AGENCIAS Y EE.II. = 0

*De conformidad con el Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, si bien el mismo no forma parte de la estructura orgánica de la Consejería. El actual borrador de Decreto, en una de sus disposiciones finales, modifica su denominación y funciones, pero mantiene el estatus anterior, sin integrarlo en su estructura. El titular tiene la consideración de alto cargo, pero queda al margen del análisis económico realizado. Actualmente existe un titular (alto cargo ocupando dicho puesto) y tras la aprobación del presente decreto de estructura orgánica seguirá existiendo, aunque con otra denominación y funciones.

Anexo II: Programas Presupuestarios

ESTRUCTURA ACTUAL: SECCIÓN / PROGRAMA	NUEVA ESTRUCTURA: SECCIÓN / PROGRAMA	COMPARTIDO (SOLO MARCAR SI PROCEDE)	OBSERVACIONES
1400/11F "Asesoramiento en materia económica y social"	1300/11F "Asesoramiento en materia económica y social"		
1400/12S "Dirección y Servicios Generales"	1300/12S "Dirección y Servicios Generales"		
1400/31C "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales"	1300/31C "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales"		
1400/31M "Consejo Andaluz de Relaciones Laborales"	1300/31M "Consejo Andaluz de Relaciones Laborales"		
1400/32D "Formación Profesional para el empleo"	1300/32D "Formación Profesional para el empleo"		
1400/32K "Políticas Activas de Empleo"	1300/32K "Políticas Activas de Empleo"		
1400/72C "Trabajo Autónomo y Economía Social"	1300/72C "Trabajo Autónomo y Economía Social"		
1400/76A "Ordenación y promoción comercial"	1300/76A "Ordenación y promoción comercial y artesanía"	x	En la Orden de elaboración del Presupuesto de la JA para 2027 se denomina "Ordenación y Promoción Comercial y Artesana"
1431/31O "Prevención de riesgos laborales y salud laboral"	1331/31O "Prevención de riesgos laborales y salud laboral"		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 15/21	



1439/32L "Intermediación y orientación laboral"	1339/32L "Intermediación y orientación laboral"		
	1340/76A "Ordenación y promoción comercial y artesanía"	x	En la Orden de elaboración del Presupuesto de la JA para 2027 se denomina "Ordenación y Promoción Comercial y Artesana"

Anexo III: Programas compartidos

ANEXO III: CONSEJERÍAS CON PROGRAMAS COMPARTIDOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

PROGRAMAS EXCLUSIVOS DE LA CONSEJERÍA:
1300/11F "Asesoramiento en materia económica y social"
1300/12S "Dirección y Servicios Generales"
1300/31C "Seguridad, Salud y Relaciones Laborales"
1300/31M "Consejo Andaluz de Relaciones Laborales"
1300/32D "Formación Profesional para el empleo"
1300/32K "Políticas Activas de Empleo"
1300/72C "Trabajo Autónomo y Economía Social"
1300/76A "Ordenación y promoción comercial"

PROGRAMAS COMPARTIDOS:	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN	
76A "Ordenación y promoción comercial y artesanía"	Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR BEATRIZ BARRANCO MONTES

28/07/2026

VERIFICACIÓN BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R

PÁG. 16/21





Anexo IV: Programas Presupuestarios que pasan a otra Sección Presupuestaria

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestarios y partida	Consejería de Origen: PARTIDAS QUE SE MANTIENEN ÍNTEGRAMENTE	Consejería de Destino: PARTIDAS QUE TRASPASAN ÍNTEGRAMENTE SU GESTIÓN

5.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

5.2.1. Impacto de género.

En virtud de lo establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, todos los centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde a la Viceconsejería realizar dicho informe, que queda integrado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 8 las competencias a desarrollar por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. A partir del mismo, se propone la estructura orgánica de la Consejería, atendiendo de manera expresa tanto a la organización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 17/21	



instrumental como a la competencial. Esta organización corresponde, por tanto, al mandato de normas de carácter general en las que se establecen las competencias expresas en la materia de la Consejería como son el Estatuto de Autonomía de Andalucía, leyes en materia de fomento del empleo o trabajo autónomo u otras como pueden ser para el desarrollo de la formación profesional para el empleo, la prevención de riesgos laborales o las relaciones laborales, entre otras.

Si bien el contenido de las competencias que se atribuyen a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tienen incidencia directa sobre las personas y sobre el acceso de las mismas a los recursos, y su ámbito de actuación tiene un amplio margen para la detección de brechas de género y la intervención sobre las mismas para facilitar su reducción o eliminación, dado el carácter general de la norma hemos de entender que es no pertinente al género, ya que en el ámbito del decreto consideramos que será una cuestión que deberá atenderse a través del desarrollo de las políticas públicas que den forma a las competencias que se recogen y se organizan en el mismo.

El texto del proyecto de decreto recoge de manera expresa tanto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía como la utilización de un lenguaje no sexista en cumplimiento de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general.

5.2.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Este órgano directivo no considera que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

5.2.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

5.2.4. Otros impactos.

Del proyecto de decreto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en la seguridad, la salud, ambientales, sociales o de otro tipo.

6. Medios electrónicos.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente decreto se sigue el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRVVHVUUGTN4R	PÁG. 18/21	



7.1. Iniciación.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo mediante acuerdo de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al que se acompaña el correspondiente proyecto de decreto y la versión inicial de la MAIN Abreviada. En dicho acuerdo se aplica al procedimiento, de oficio, la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella».

En el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que: *«Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente».*

Por último, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que: *«no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía».*

El proyecto de decreto que nos ocupa tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, tanto en lo referente a la estructura interna de la Consejería como a la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, que varía la denominación y funciones del Comisionado, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no regula, ni total ni parcialmente, materias sectoriales.

En consecuencia, al concurrir en el presente proyecto de decreto todos los supuestos que habilitan tal excepción, se prescinde de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 19/21	



7.3. Informes preceptivos.

Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

1. Secretaría General para la Administración Pública. Este órgano directivo, en su informe de fecha 21 de julio de 2026, emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 8.2.I) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, efectúa una serie de observaciones las cuales se aceptan, salvo las relativas a los artículos 1 (modificación del Decreto 34/2008) y 2.

Respecto al artículo 1, se indica en el informe que «...como quiera que la Consejería competente en materia de Administración Pública asume competencias en materia de prevención de riesgos laborales en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, habría que valorar en qué medida resultaría necesario modificar el Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para evitar duplicidades, especialmente con la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que es ostentada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral a la que se alude en el artículo 8 de este proyecto».

No puede tenerse en cuenta tal alegación por cuanto no es necesaria la modificación del Decreto 34/2008, de 5 de febrero, debido a que las competencias que posee el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales en materia de prevención de riesgos laborales son *ad extra* tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, (son competencias que provienen del artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativo a la prevención de riesgos laborales) mientras que las competencias de la Consejería competente en materia de Administración Pública en dicha materia son *ad intra*. (provienen de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales que comprende al personal al servicio de las Administraciones Públicas).

Respecto al artículo 2 indica que el Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía debe aparecer en la estructura de la Consejería dado que se transforma su consideración como órgano directivo, sin embargo, la naturaleza jurídica del Comisionado no se ha modificado y no forma parte de la estructura de la Consejería, solo se modifica la denominación y sus funciones.

2. Unidad de Igualdad de Género. En su Informe de 20 de julio de 2026 de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género. Indica que en cuanto al texto del proyecto no cabe realizar ninguna observación respecto al uso de lenguaje no sexista al ser correcto, ni procede realizar ninguna otra observación desde la perspectiva de la igualdad de género.

3. Dirección General de Presupuestos. En su informe de fecha 20 de julio de 2026 conforme al artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras indica que, desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del proyecto de decreto no conlleva la creación ni la supresión de ningún órgano directivo, ni implica modificaciones en la estructura orgánica con incidencia presupuestaria.

4. Secretaría General Técnica de la de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en su informe de 20 de julio de 2026, conforme el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 20/21	



Comunidad Autónoma de Andalucía Informe de la Secretaría General Técnica de la de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de 20 de julio de 2026.

Se corrigen todas las erratas detectadas y se aceptan todas las alegaciones, salvo las referidas a los artículos 2 y 12; 4.1; 7.m) y 7.o); 11 y 13.

Propone tanto en el artículo 2 como el 12 otra denominación para la Dirección General de Comercio y Artesanía, que no se acepta por cuestión de oportunidad.

En los artículos 4.1 y 7.m) propone redacciones diferentes que al ser las utilizadas en el modelo homogeneizado propuesto por Presidencia para los decretos de estructura no se aceptan.

La SGT también propone incluir en el artículo 7.o) una nueva competencia en relación con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería que se estima que no es necesario incluirla en el Decreto de estructura ya que no aparecía en decretos anteriores y es posible que esta competencia varíe en la legislatura ya que se está redactando un nuevo proyecto de decreto de la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal de la Junta de Andalucía.

Por último, en relación con el artículo 13 y la concreción del término entidades colaboradoras en la medida de lo posible, no se acepta por la dificultad que supone esa concreción, da la variedad de entidades colaboradoras.

En el artículo 11 propone una denominación diferente para la DG que no se acepta y advierte que por descuido involuntario puede haberse olvidado una competencia que no ha sido un descuido.

5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en su informe de 27 de julio de 2026, informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se aceptan todas las observaciones realizadas sobre la justificación de MAIN Abreviada no solo para la definición de la estructura de la Consejería, sino también para la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril que no estaba incluida y otras consideraciones técnicas.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La Viceconsejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWZUZESUCHK8UYRWVHVUUGTN4R	PÁG. 21/21	



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo
Viceconsejería

Informe de Valoración de las observaciones recibidas al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

A continuación se incluyen en la siguiente tabla la valoración a las observaciones recibidas en los informes preceptivos solicitados en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Los informes recibidos han sido:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos (DGP)
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (SGT)
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (UIG)
- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (GJ)

Artículo	Observación	Centro Di-rectivo	Acepta SI/NO	Justificación
Parte ex-positiva y dispositi-va	Generales de corrección de erratas	SGT	SI	Se corrigen todas
Parte Ex-positiva	Comenzando el análisis de la parte expositiva, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1ª del EAA, se alude a la figura de los organismos autónomos (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la LAJA como el TRLHPCA ya establecían la desaparición de las	GJ	SI	Se modifica



	mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA .			
Texto en general	En cuanto al texto del proyecto no cabe realizar ninguna observación respecto el uso de lenguaje no sexista al ser correcto, ni procede realizar ninguna otra observación desde la perspectiva de la igualdad de género. Cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que «El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.»	UIG	SI	
Texto en general	Desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del proyecto de decreto objeto del presente informe no conlleva la creación ni la supresión de ningún órgano directivo, ni implica modificaciones en la estructura orgánica con incidencia presupuestaria.	DGP	SI	
Parte ex-positiva	En el párrafo décimo de la citada parte expositiva, donde dice: «[...] se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, y sus funciones, [...]», debería decir: «[...] se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, y sus funciones, [...]», puesto que es concretamente esa la denominación que se le otorga al órgano señalado en el título de la actual disposición	SGT	SI	Se corrige en todo el texto del decreto

	adicional tercera del proyecto.			
Parte ex-positiva	En el párrafo séptimo, donde dice: «[...] el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, que hasta la fecha se encontraba adscrita a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda», entendemos que sería más adecuado que dijese: «[...] el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, que hasta la fecha se encontraba adscrito a la entonces denominada Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.»	SGT	SI	Se corrige
Parte ex-positiva	En el cuarto párrafo, omite el día de la fecha de aprobación del Decreto del Presidente que cita, pues solo se alude al mes. Igual consideración se hace al decimoquinto y decimosexto párrafos.	SGAP	SI	Se corrige
Disposición adicional	Se advierte que la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, actualmente contenida en «Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, deberá ser recogida en una disposición final -no como una disposición adicional-, en atención a lo dispuesto en la directriz 42 a).	SGT, SGAP	SI	Se pasa a una disposición final
Art.1	En el párrafo c), se indica como una de las competencias que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la de “Las políticas de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía...”. En relación con lo anterior, razones de seguridad jurídica aconsejan precisar a qué “personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía” se refiere (Por ejemplo, al personal de todas las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, públicas y privadas, o solo a las públicas?, y dentro de las públicas a todas o solo a algunas de ellas?, ¿al personal laboral sujeto al VI Convenio Colectivo y al resto de personal, o sólo al anterior?).	SGAP	SI	Se concreta la competencia con la siguiente redacción: “Las políticas de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial.”
Art. 1	Asimismo, como quiera que la Consejería competente en materia de Administración Pública asume competencias en materia de prevención de riesgos laborales en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, habría que valorar en qué medida	SGAP	NO	No es necesaria la modificación del Decreto 34/2008 debido a que las competencias que posee el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales en materia de prevención

	resultaría necesario modificar el Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para evitar duplicidades, especialmente con la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que es ostentada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral a la que se alude en el artículo 8 de este proyecto.			de riesgos laborales son “ <i>ad extra</i> ” tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, sin embargo las competencia de la Consejería competente en materia de Administración Pública en dicha materia son “ <i>ad intra</i> ”.
Art. 2	En el décimo párrafo de la parte expositiva se indica que “Con esta finalidad, se modifica la denominación del Comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía a Comisionado para la Transformación e Innovación de las Políticas Activas de Empleo, y sus funciones, transformándose en órgano directivo...”. Sin embargo, en el apartado 1 de este artículo, dedicado a los órganos directivos centrales de la Consejería, no se recoge dicho Comisionado ni su rango. Asimismo, en la disposición adicional tercera de este proyecto sólo se modifica el artículo 2 del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía, el cual no alude a su consideración como órgano directivo sino a que “...actuará como órgano de referencia para la definición de la estrategia digital, la gobernanza del dato y la innovación aplicada a las políticas activas de empleo, promoviendo la alineación de los recursos tecnológicos ofrecidos por la Agencia Digital de Andalucía con los objetivos estratégicos de la Consejería”. Asimismo, la modificación no afectaría al artículo 1 del Decreto citado, el cual lo sigue configurando como “...órgano unipersonal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”, el cual alude a las unidades administrativas que tendrán la consideración de órganos.	SGAP	NO	El artículo 3.2 del Decreto 59/2020, de 29 de abril, por el que se crea y regula el comisionado del Plan Director de Ordenación de las Políticas de Empleo y Relaciones Laborales de Andalucía establece que el Comisionado tiene la consideración de órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Por lo que no cambia su naturaleza jurídica. Lo único que cambia son su denominación y sus funciones, establecidas en el artículo 2, son las funciones lo que evoluciona.
Art.2.6	Respecto al SERCLA conviene aclarar que no se trata de un órgano constituido y que forme parte de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía, no habiéndose creado a través de los procedimientos autorizados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Debe puntualizarse que no estamos ante un órgano de la Administración de	GJ	SI	Se corrige la redacción

	la Junta de Andalucía, sino de un sistema que permite la resolución extrajudicial de conflictos laborales (constituido a través del acuerdo interprofesional antes referenciado) sin perjuicio de su adscripción funcional al CARL			
Art.2	En el apartado 3.b), se debería añadir "sin perjuicio de las competencias que, en materia de prevención de riesgos laborales, corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía".	SGAP	NO	Las funciones del Instituto de Prevención de Riesgos laborales como se ha dicho anteriormente en materia de prevención de riesgos laborales son "ad extra" tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Y además en ese apartado solo se habla de su adscripción, no de funciones.
Art. 2 - 12	En la letra i) del apartado 1, se cita a la Dirección General de Comercio y Artesanía. A este respecto, se propone -a la vista de las competencias atribuidas a esta Consejería y en concreto a este Centro Directivo en el artículo 12 del proyecto- que se la denominación del mismo sea Dirección General de Comercio Interior y Artesanía, cuestión que se somete a la valoración del órgano solicitante del presente informe.	SGT	NO	Por oportunidad se decide que el nombre de la Dirección General sea Dirección General de Comercio y Artesanía, para darle más visibilidad a la parte de Artesanía pero sin cambiar el nombre que hasta ahora ha estado teniendo es DG
Art. 4	Nos planteamos qué aporta la frase sita en el apartado 1 «[...] sin perjuicio de lo previsto en este Decreto en cuanto a su dependencia orgánica directa.» respecto a lo anteriormente manifestado en el mismo apartado, esto es: «[...] Los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, [...]». Se pone de relieve esta cuestión por si procediese modificar el citado texto.	SGT	NO	La redacción se encuentra en el texto homogeneizado del Decreto de estructura, en concordancia con todos los decretos de estructuras de las distintas consejerías.
Art. 4	Consideramos que en el apartado 6, donde dice: «De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General del Servicio Público de Empleo y Formación, la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo y la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y la Secretaría General Técnica.», debería decir: «De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General del Servicio Público de Empleo y Formación, la Secretaría	SGT	SI	Se acepta

	General de Empresa y Trabajo Autónomo, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.», respetándose de este modo el orden de prelación determinado en el artículo 2.1 del proyecto así como en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.			
Art. 5	En el apartado 1 se recoge que «A la persona titular de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, con rango de Viceconsejero/a, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. »	SGT	SI	Se corrige
Art. 6	Salvo error involuntario, no se ha identificado ni entre las atribuciones de la Viceconsejería ex artículo 4, ni entre las atribuciones de la Secretaría General Técnica ex artículo 7, la de “ de tramitación de los recursos administrativos cuya resolución corresponda a las personas titulares de la Consejería, de la Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, así como la tramitación de los recursos de alzada cuya resolución esté atribuida a las personas titulares de la Secretarías Generales.” Tampoco hemos podido localizar la relativa a la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial ni revisión de oficio. Consideración que realizamos, a salvo de que estas atribuciones se encuentren delegadas en el seno de la Consejería mediante la correspondiente orden de delegación de competencias. Extremo que desconocemos.	GJ		Efectivamente se incluye en la orden de delegación de competencias por no tener un órgano que centralice todos los recursos o los expedientes de responsabilidad patrimonial ni revisión de oficio.
Art. 7	Desarrollando lo manifestado respecto a este artículo en las «OBSERVACIONES GENERALES» del presente informe, se observa que las competencias recogidas en las actuales letras i) y j) (que deberían ser j y k respectivamente en el caso de que finalmente se optara por mantener en una de ellas de modo independiente la relativa a la tramitación de encomiendas de gestión y encargos de ejecución) del apartado 2 se duplican en cuanto a la competencia relativa a «La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración», lo que se manifiesta a los efectos oportunos.	SGT, SGAP	SI	Se corrige
Art. 7	Por otro lado, en la actual letra m), se afirma que a la persona titular de la Secretaría General Técnica le corresponde la competencia consistente en «Dictar las resoluciones mediante las que	SGT	NO	Se deja la redacción que incluía el modelo normalizado

	se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.» A este respecto, cabe recordar que la Secretaría General Técnica no solo dicta este tipo de resoluciones, pues a ellas habría que añadir las correspondientes a la autorización de remisión de expedientes administrativos en procedimientos judiciales en los que la Consejería es parte, las que dicta para acordar la adopción de medidas cautelares impuestas por los órganos judiciales, así como las consistentes en disponer el abono de las costas procesales en aquellos procedimientos en los que esta Consejería resulta condenada a ello.			
Art.7	Por otro lado, consideramos adecuado que debería adicionarse como competencia de la Secretaría General Técnica «La elaboración, implantación, control, revisión y actualización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería, sin perjuicio de las responsabilidades, competencias y funciones establecidas para todos los órganos directivos y servicios periféricos en la orden de aplicación del mismo.»	SGT	NO	En el decreto actual no aparece esta competencia. Es posible que esta competencia varíe en la legislación ya que se está redactando un nuevo proyecto de decreto de la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal de la Junta de Andalucía.
Art.7	En el artículo 7 m) se atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia para “Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería”. Esta atribución constituye una novedad respecto al anterior decreto de estructura -por cuanto no se declaraba nada acerca del órgano encargado de ordenar el cumplimiento de las sentencias o resoluciones judiciales-. Al respecto, sería aconsejable que quedara reflejada la separación de esta atribución de la competencia propiamente dicha de ejecución de sentencias que, normalmente, se residenciará en órgano distinto. En este sentido, podría suscitarse problemas si se llegara a interpretar que dicha competencia desplaza o sustituye a la del órgano que hubiera sido competente para dictar el acto administrativo que ha sido objeto de revisión judicial.	GJ	SI	Se modifica la redacción
Art. 8	En el apartado 2, se recuerda lo dicho anteriormente en este informe sobre las competencias que, en materia de prevención de riesgos laborales, corresponden a la Consejería competente en	SAGP	SI	Se ha incluido el párrafo propuesto

	materia de Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que habría que hacer alguna alusión al respecto.			
Art. 8	Se observa que el IAPRL es la única entidad adscrita al ámbito de la Consejería para la que no se indica de manera expresa al órgano directivo al que queda adscrito, cuestión que se somete a la valoración del órgano directivo solicitante del presente informe	SGT	SI	Se incluye la adscripción a la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral
Art. 9	En el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, hay otras competencias (por ejemplo «La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten formación profesional para el empleo (ahora entendemos que sería formación en el ámbito laboral), así como su coordinación y seguimiento») que no figuran recogidas en el texto sometido a informe, lo que se manifiesta por si ello se debiese a una omisión involuntaria,	SGT	SI	Se incluye la competencia
Art. 10	Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 3, ya que se omite la letra l).	SGT, SGAP	SI	Se corrige
Art. 11	En este artículo se cita el término «competitividad empresarial» como materia en la que la Dirección General tiene competencias, pero sin embargo, se excluye de la denominación de la misma a diferencia de como hasta ahora se venía recogiendo. Ello se manifiesta por si se tratase de una omisión involuntaria. Igualmente, en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, también se le atribuía la competencia relativa a «La programación y realización del seguimiento de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en materia de incentivos para el empleo, sin perjuicio de las competencias de programación atribuidas a la Consejería competente en materia de Fondos Europeos.», la cual no se recoge en el texto del proyecto, lo que se manifiesta por si su omisión respondiese a un olvido.	SGT	NO	No se trata de un olvido involuntario. Se ha querido acortar el nombre. Por otro lado la competencia relativa a la programación y realización del seguimiento del las actuaciones cofinanciada por el FSE no las va a ejercer esa dirección general.
Art. 13	En la letra g del apartado 2, se hace referencia a «entidades colaboradoras», resultando a nuestro criterio un término demasiado genérico e indeterminado, motivo por el que sugerimos que sean concretadas en la medida de lo posible, señalando por ejemplo su naturaleza jurídica o actividades a las que se dediquen.	SGT	NO	Se trata de entidades de naturaleza muy diversa que colaboran con el SAE en la consecución de distintos objetivos, lo que dificulta su concreción. Por ello, se ha optado por evitar una definición más específica.
Art.14	En el apartado 1, no alcanzamos a entender la frase (el subrayado es nuestro) «[...] garantizando	SGT	SI	Se ha corregido la redacción eliminando

	la prestación de los servicios dirigidos a las personas demandantes de empleo y servicios y a las personas, empresas y demás entidades empleadoras. ». Parece que no existe una coherencia gramatical con el texto precedente, por lo que se recomienda su revisión.			palabras repetidas, la redacción es la de servicios garantizados de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. „servicios a personas demandantes de servicios de empleo y a personas, empresas y demás entidades empleadoras.
Disp. Adic se-gunda	En el apartado 1, no creemos necesario que se especifique que el decreto lo es de estructura. De hecho, en las demás ocasiones en las que es mencionado en el texto del proyecto no se concreta este aspecto, quedando perfectamente identificado al referirse al mismo con expresiones tales como «este decreto» o el «presente decreto».	SGT	SI	Se elimina
Disp. Adic se-gunda	En el apartado 2, dada la vocación de permanencia en el tiempo que se le presume al proyecto objeto de informe, y a pesar de que el propio artículo 28 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se refiere al Centro Directivo por su denominación concreta, entendemos más adecuado que no se haga referencia al nombre actual de la Dirección General citada, puesto que la misma puede sufrir cambios en su denominación en un futuro. Por tanto, donde dice: « [...] por la Dirección General de Patrimonio, [...]», podría decir: « [...] Dirección General competente en materia de patrimonio [...]».	SGT	SI	Se modifica
Disp, adic tercera	En el nuevo artículo 2, se atribuye al Comisionado funciones como las de “Impulsar la utilización estratégica de las tecnologías de la información, la analítica avanzada de datos, la inteligencia artificial y demás herramientas de innovación tecnológica aplicables a la gestión, control y evaluación de las subvenciones y programas públicos” o la de “Promover la simplificación administrativa, la reducción de cargas burocráticas y la mejora de los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, verificación y control de subvenciones” En relación con lo anterior, habría que aclarar que las funciones del Comisionado se ejercerían en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y sin perjuicio de las competencias de otras consejerías, especialmente de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, y de la Agencia Digital de Andalucía.	SGAP	SI	Se incluye la propuesta de forma genérica
Disp.	Salvo error, entendemos que no aplica en el supuesto objeto de estudio, lo recogido al final del	SGT	SI	Se elimina.

Trans primera	apartado 1, esto es: «[...] Cuando se trate de personal dependiente de más de una Consejería la resolución deberá ser emitida de forma conjunta.»			
	Así, por lo que respecta a esta Consejería, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, al mantener la misma las competencias que ya tenía atribuidas, según lo indicado en el artículo 8 del citado Decreto, no se ve afectada otra Consejería, y con ello ningún tipo de personal dependiente de ninguna otra Consejería que no sea la de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.			
Disp. Trans tercera	Se sugiere otorgar una nueva redacción a lo contemplado en el apartado 3 por resultar algo farragosa la actual, puesto que tras su lectura no resulta comprensible lo que se pretende transmitir con su contenido.	SGT	SI	Se elimina el párrafo 3, al igual que en la anterior observación son párrafos incluidos en el borrador homogeneizado que no atañen a esta Consejería por no haber competencias que provengan de otras consejerías
Disp. Derogatoria	Se debe adicionar en el título el término «única». De este modo, debe decir: «Disposición derogatoria única. Derogación normativa.»	SGT	SI	Se añade única
Pie de firma	Al publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto de decreto objeto de estudio del presente informe, en el pie de firma, se deberá incluir la referencia al lugar y fecha, tal y como se determina en el anexo II de la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, deberán incluirse los nombres y cargos de las personas firmantes, por cuanto, tratándose de un Decreto deberán firmar las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Andalucía y de la Consejería competente en materia de empleo. Para ello, habrá de estarse a lo previsto en el apartado 4.4 del anexo VI de la citada Orden de 13 de junio de 2025.	SGT	SI	Se incluye